

	Reglamento de Operaciones		Código:	TPE.OP.R.01
			Versión:	04
	Cargo	Nombre	Fecha	
Elaborado por:	Jefe de operaciones	Juan Mina	24/04/2020	
Revisado por:	Gerente de operaciones	Eduardo Cerdeira	27/04/2020	
Aprobado por:	Gerente de operaciones	Eduardo Cerdeira	27/04/2020	

REGLAMENTO DE OPERACIONES

PAITA



<u>Sección</u>	<u>Versión</u>	Descripción (Páginas cambiadas)	Fecha de actualización
Todas	01	Elaboración del Reglamento	23/01/2017
Cap. VIII	02	Se incluye artículo 92° referente al procedimiento de cabotaje	27/04/2020
Varios	03	Se actualizaron artículos 6°, 14°, 15°, 17°, 27°, 31°, 35°, 37°, 40°, 48°, 57°, 68° y 81.	10/02/2023
Varios	04	Se actualizaron artículos 6°, 13°, 14°, 15°, 17°, 66°, 76°, 93°, 99° y 111°.	28/01/2025

CONTENIDO

CAPITULO I:	DEL OBJETIVO
CAPITULO II:	DEL ALCANCE
CAPITULO III:	DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO IV:	DE LA VIGENCIA
CAPITULO V:	DE LA BASE LEGAL
CAPITULO VI:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO VII:	PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES
Sección I	Comunicaciones entre la entidad prestadora y los usuarios
Sección II	Documentos previos al arribo, al arribo y a la salida de la nave
Sección III	Junta de operaciones
Sección IV	Reunión Pre Operativa
Sección V	Solicitud de servicios
CAPITULO VIII:	OPERACIONES Y SERVICIOS
Sección I	Practicaje
Sección II	Remolcaje
Sección III	Amarre y desamarre
Sección IV	Servicios a la Nave
Sección V	Servicios a la Carga
CAPITULO IX:	ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO
Sección I	Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario
Sección II	Principios de atención a usuarios

Sección III	Ingreso y salida de vehículos de transporte de mercancía del/al Terminal
Sección IV	Acceso y utilización de las áreas del Terminal
Sección V	Áreas restringidas, su acceso y utilización
Sección VI	Ingreso / salida / utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propio y de terceros
Sección VII	Declaración de inoperatividad e inaccesibilidad
Sección VIII	Restricción de acceso en caso de emergencia
Sección IX	Condiciones para el uso de muelle

CAPITULO X: DIFUSION DE LA INFORMACION DEL TERMINAL

Sección I	Estadísticas del Movimiento de Carga y Naves y Rendimiento
-----------	--

Sección II	Directorio de funcionarios
------------	----------------------------

CAPITULO XI: INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Sección I	Atención de Reclamos
-----------	----------------------

Sección II	Infracciones y Sanciones
------------	--------------------------

Anexos

- A. Glosario de Términos.
- B. Matriz de Atraque.
- C. Cuadro de Ponderación.
- D. Acta de Reunión Pre - operativa.
- E. Packing List.
- F. Unit Discharge List.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- Establecer los lineamientos de operaciones del Terminal Portuario de Paita (TPE PAITA S.A.), bajo la administración de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., con el fin de que los servicios proporcionados por TPE PAITA S.A., se efectúen con economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, así como reglamentar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en la zona portuaria.

CAPITULO II

DEL ALCANCE

Artículo 2º.- El presente Reglamento, así como las disposiciones y lineamientos contenidas en el mismo, resulta de aplicación al personal de TPE PAITA S.A., así como a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga acceso al uso de las Instalaciones Portuarias o que solicitan los servicios estándar y/o especiales que presta el Terminal Portuario. TPE PAITA S.A. brindará las facilidades de ingreso a las autoridades para el cumplimiento de sus funciones en el terminal portuario.

La descripción de los servicios estándar y de los servicios especiales se encuentra indicada en el Glosario TPE PAITA S.A., el mismo que se encuentra a disposición de los clientes y/o usuarios en la página web de la empresa (www.puertopaita.com).

Los procedimientos operativos que amparan el desarrollo de las operaciones de TPE PAITA S.A se encuentra a disposición de los clientes y usuarios en la página web de la empresa (www.puertopaita.com).

Los SERVICIOS ESTÁNDAR son:

Son aquellos Servicios que TPE PAITA S.A. deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa a TPE PAITA S.A., hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada

para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén de TPE PAITA S.A., hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio de TPE PAITA S.A., para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- Servicios en función a la Nave
- Servicios en función a la Carga

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del amarradero. La tarifa por este concepto se aplica por metro de eslora de la nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. La tarifa incluye el servicio de amarre y desamarre de la nave. La presente tarifa será cobrada a la nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura, en el caso del muelle de contenedores, el servicio comprende el uso de la grúa pórtico.

La tarifa por este concepto incluye:

- I) el servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- II) el servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte que designe el usuario, o viceversa en el embarque; y,
- III) el servicio de pesaje.

La carga podrá permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositadas a libre disposición del usuario. Transcurrido dicho plazo, TPE PAITA S.A. podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la presente cláusula, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

c. SERVICIOS ESPECIALES

Son todos los servicios distintos a los servicios estándar que TPE PAITA S.A., está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por TPE PAITA S.A. y por los correspondientes usuarios y por los cuales tendrá el derecho de cobrar un precio.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE TPE PAITA S.A.

Artículo 3º.- TPE PAITA S.A. brindará servicios a la nave, a la carga y a los pasajeros, a quienes soliciten dichos servicios de conformidad con los lineamientos y/o disposiciones sobre operaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- La Gerencia del Área de Operaciones, es la responsable de la Planificación, Coordinación, Ejecución y Control de todo lo relacionado a las Operaciones que se desarrollan en TPE PAITA S.A., verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

- a) TPE PAITA S.A. es responsable de difundir el presente Reglamento a todos los usuarios y autoridades competentes, por intermedio de su página web.
- b) Es responsable de ofrecer un servicio ininterrumpido, 24 horas al día durante los 365 días del año.
- c) Es responsabilidad de TPE PAITA S.A.; planificar, coordinar, comunicar y ejecutar las operaciones, de acuerdo con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión.
- d) TPE PAITA S.A. brindará servicios a la nave, a la carga y a los pasajeros, a quienes lo soliciten, de conformidad con los lineamientos y/o disposiciones a las operaciones que se desarrollan, dispuestas en el presente Reglamento.
- e) En virtud del contrato de concesión, TPE PAITA S.A. está facultado a brindar los servicios estándar y/o especiales propios de la operación portuaria, descritos en el capítulo precedente, además podrá brindar los servicios básicos de practicaje y remolcaje entre otros.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en las Cláusulas 1.18.88 y 2.5 del Contrato de Concesión¹, para estos efectos debe entenderse que TPE PAITA S.A. opera con el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar dentro del

terminal, entendiéndose como tales a todos los servicios que, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, presta en el Área de la Concesión o a través de la misma, lo cual incluye los Servicios Estándar y los Servicios Especiales.

Artículo 5º.- Con la finalidad de que los servicios portuarios se presten con economía, eficiencia y seguridad, los usuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios en el Terminal deberán cumplir con los lineamientos y/o disposiciones de las Operaciones del Terminal, dispuestas en el presente Reglamento.

Asimismo, durante el desarrollo de sus operaciones, deberán cumplir con lo dispuesto por La Ley 27943 (Ley del Sistema Portuario Nacional) y el D.S. Nro. 003-2004 MTC (aprobación del Reglamento del Sistema Portuario Nacional) y sus modificatorias, así como por el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1147, que Regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 6º.- Para los efectos legales, reglamentarios y comerciales, el cliente que solicite los servicios que regula el presente reglamento será responsable por el pago de los mismos, lo cual constituye la aceptación expresa de las tarifas, lineamientos y demás disposiciones vigentes, así como el pago por daños y perjuicios que se ocasionen, para garantizar el correcto entendimiento se dictan los siguientes lineamientos a cumplir por parte de los usuarios del terminal:

¹ "1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

1.18.88. Servicios

Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, presta en el Área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales".

"2.5. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paíta, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 11.3 de los artículos 10 y 11 de la LSPN modificada por el Decreto Legislativo N° 1022; (ii) el Terminal Portuario de Paíta califica como infraestructura portuaria nueva y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del referido Terminal a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 538- 123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 23 de setiembre de 2008, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 22.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios

- a) Solicitar los servicios a la nave, a la carga, tripulantes, pasajeros y complementarios de acuerdo con el Reglamento de Tarifas vigente, respetando los tiempos límites incluidos en este Reglamento. Las respectivas solicitudes se podrán realizar a través de la web de nuestros sistemas online donde podrán solicitar los servicios, citas y control de accesos. Así mismo, para aquellos clientes que no estén domiciliados en el país y no cuenten con acceso al portal, podrán solicitar los servicios vía correo electrónico servicios.tpe@euroandino.com.pe y esto se utilizará como sustento para su facturación.
- b) Solicitar al Departamento de Seguridad y a la Gerencia de Operaciones de TPE PAITA S.A., la autorización permanente o temporal, para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones de TPE PAITA S.A.
- c) Presentar recursos de reclamos debidamente documentados, por controversias suscitadas en la atención y facturación de los servicios. Los recursos deben ser presentados al Departamento Comercial de TPE PAITA S.A. Los daños a las naves, carga o equipos deben ser reportados de manera inmediata al email customer.service@euroandino.com.pe a fin de llevar a cabo las investigaciones pertinentes y determinar responsabilidades.

CAPITULO IV

DE LA VIGENCIA

Artículo 7°.- El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de la aprobación por parte de la APN por medio de una RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.

establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 del presente Contrato, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo No. 1022, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo No. 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje".

Artículo 8°.- Para el caso de modificaciones futuras al presente Reglamento se deberá cumplir con lo establecido por la Autoridad Portuaria Nacional, así como de las observaciones y/o modificaciones que estimen conveniente la Gerencia de TPE PAITA S.A. Precisándose que TPE PAITA S.A. puede emitir directivas u otras disposiciones complementarias al presente reglamento, para regular una determinada operación, previa comunicación a la Autoridad Portuaria Nacional.

CAPITULO V

DE LA BASE LEGAL

Artículo 9°.- El presente reglamento ha sido elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°162-2001-MTC del 19 de abril del 2001 y su anexo de fecha 02 de mayo 2001.

Artículo 10°.- En el presente Reglamento se han considerado las siguientes normas:

- a. Decreto Supremo N°003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado el 03 de febrero del 2004.
- b. Decreto Supremo N°006-2005-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario”.
- c. Decreto Legislativo No. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en la Capitanías de la Autoridad Marítima Nacional. Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- d. Decreto Supremo N°008-2008-MTC “Aprueban Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”.
- e. Decreto Supremo N° 019 – 2004 “Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del 23 de abril del 2004.
- f. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, “Establecen normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de

operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos.

- g. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR “Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos”.
- h. Resolución de Acuerdo de Directorio N°010-2008APN/DIR “Establecen Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias”.
- i. Resolución de Acuerdo de Directorio N°051 – 2008 APN/DIR. Aprueban Normas de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).
- j. Resolución de Acuerdo de Directorio N°09-2010 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de las zonas portuarias.
- k. Resolución de Acuerdo de Directorio N°043-2010 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de abastecimiento de combustible dentro de Zonas Portuarias.
- l. Resolución de Acuerdo de Directorio No. 046-2010APN/DIR Norma técnico operativa para la prestación del servicio básico de Practicaje dentro de las zonas portuarias en los puertos marítimos
- m. Resolución de Acuerdo de Directorio N°008-2011 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de Zonas Portuarias.
- n. Resolución de Acuerdo de Directorio N°009-2011 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Amarre y Desamarre dentro de Zonas Portuarias.
- o. Resolución de Acuerdo de Directorio N°010-2011 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la

Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento dentro de Zonas Portuarias.

- p. Resolución de Acuerdo de Directorio N°011-2011 APN/DIR. Aprueban la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de transporte de personas dentro de Zonas Portuarias.
- q. Resolución de Acuerdo de Directorio No. 018-2011APN/DIR Norma técnico operativa para la Junta de Operaciones y procedimiento de ingreso permanencia y salida de naves.
- r. DS 015-2008 MTC – aprueban norma técnica para el uso de fajas transportadoras herméticas para el embarque y desembarque de Gráneles Sólidos.
- s. DS 029-2008-MTC Modifican Normas Técnicas para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Gráneles Sólidos, aprobados mediante D.S. N°015-2008-MTC.
- t. Resolución de Acuerdo de Directorio N°030-2012APN/DIR, aprueban la norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de almacenamiento dentro de zonas portuarias.
- u. Resolución de Acuerdo de Directorio N°013-2012APN/DIR norma técnico - operativa para la prestación del servicio portuario básico de buceo dentro de las zonas portuarias.
- v. Decreto Supremo N° 005-2009-MTC amplían plazos de implementación de los Lineamientos Técnicos para el uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de Gráneles Sólidos y agregan procedimiento para la aprobación de uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras Herméticas.
- w. *Convenio SOLAS/OMI, Capítulo VI, regulación 2 – implementación de requerimientos para Verificación de Masa Bruta de carga transportada en contenedores, (VGM – por sus siglas en ingles).*
- x. *Resolución de Acuerdo de Directorio 037-2016APN/DIR Se aprueba Norma técnica que establece los lineamientos para la Certificación de la Masa Bruta Verificada / Verified Gross Mass (VGM), para los contenedores llenos.*

- y. *Resolución de acuerdo de Directorio 059-2016 APN/DIR Aprueban Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la República.*
- z. *Resolución de acuerdo de directorio RAD 079-2019APN-DIR Aprueban Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público”.*

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11º.- Todos los manuales, directivas, circulares, procedimientos y estándares que se elaboren, así como los ya existentes referidos a la Seguridad y Salud en el Trabajo se consideran integrados al presente Reglamento de Operaciones de TPE PAITA S.A.

Artículo 12º.- TPE PAITA S.A. implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades, los cuales deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la Autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

Artículo 13º.- TPE PAITA S.A. ejecutará auditorías internas y gestionará auditorías externas, para verificar y asegurar el cumplimiento cabal de todos los lineamientos de operaciones, que guarden relación con las actividades que se realizan en el Terminal, las mismas que deberán contener programas de inspección o monitoreo y que serán implementadas dentro del marco del sistema integrado de gestión **ISO 45001, ISO 37001, ISO 28000, ISO 14001 e ISO9001.**

El resultado de ambas auditorias será puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional.

En adición a lo indicado en el párrafo precedente, cada semestre el ente supervisor de la infraestructura de transporte, realizará auditorias de seguimiento de calidad y niveles de atención a los usuarios, así como de aplicación de los lineamientos operativos.

Artículo 14º.- PORTAL WEB TPE. Todos los usuarios deberán solicitar y gestionar sus servicios mediante el Portal Web TPE, sistema informático del puerto para la gestión de transporte, servicios y citas.

- a) Para obtener acceso a Portal Web TPE el usuario debe gestionar con el área comercial su registro acorde a lo establecido en el procedimiento para Registro de Clientes-PDE TPE.GC.PR.007, publicado en nuestra página web.
- b) TPE tendrá un plazo de 02 días hábiles para notificar al usuario el acceso al portal web; Si la documentación enviada por el usuario tiene observaciones, el plazo se contabilizará posterior a su regularización.

- c) El usuario podrá ingresar al portal web y generar sus servicios durante las 24 horas del día. Sólo en los casos que realice pago al contado deberá gestionar dentro del horario administrativo, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, la confirmación del depósito, a cargo del área contable, enviando la constancia del depósito al correo cobranzaclientes@euroandino.com.pe, recibida la confirmación del pago, procede con la generación del servicio.
- d) La solicitud de servicios relacionados al retiro de importaciones full, se encuentra sujeta a revisión documentaria. TPE debe constatar que cuente con liberación por parte de la naviera (Vistos Buenos) y liberación por parte de la autoridad aduanera (Levante autorizado).
- e) De presentarse problemas durante el uso del portal Web TPE; los usuarios deberán reportarlo a través de correo: servicios.tpe@euroandino.com.pe para recibir la atención inmediata.

Artículo 15°.- La solicitud de citas para el ingreso y retiro de contenedores y carga en general se realiza a través del Portal WEB TPE. La información respecto a los requisitos y aspectos procedimentales para generarlas, modificarlas, cancelarlas y/o reprogramarlas se describe en el procedimiento TPE.OP.PR.08 Procedimiento Gestión de citas para ingreso de camiones a entregar o retirar carga en contenedores. El cual se encuentra anexado en el presente reglamento o podrá acceder a él en nuestra página web.
Las actualizaciones que se realicen al procedimiento de citas, será comunicadas a la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

- a) Las Agencias de Aduanas, Operadores Logísticos y depósitos Extra Portuarios son responsables de realizar la reserva y confirmación de las citas en el Portal Web TPE, consignando información real con la que ingresará o retirará la carga del Terminal, asimismo debe realizar el monitoreo constante para reprogramación o cancelar INMEDIATAMENTE tenga conocimiento del hecho, con el objetivo de liberar el cupo para que pueda ser utilizado por otro cliente, asimismo deben Informar al transportista con la suficiente anticipación el horario de las citas otorgadas de manera que el retiro/Ingreso de la mercancía se realice:
 - Dentro de los términos o plazos aduaneros que tengan para retirar los contenedores;
 - Dentro de los días libres de almacenaje.

- Antes del vencimiento de los documentos del Transportista.
- b) Los transportistas son responsables de cumplir con presentarse en la instalación portuaria en la fecha y hora designada en la cita, deben abstenerse de enviar a TPE los camiones que no tengan una cita confirmada en los horarios establecidos.
- c) El Agente de Aduana, operador logístico genera sus Citas correspondientes para el ingreso de carga con un plazo de 7 días antes del arribo de la nave.
Este plazo puede ser evaluado y modificado por TPE según la operatividad del Terminal, las situaciones coyunturales que se presenten en el momento o cargas que requieran tratamiento especial (Cold Treatment).
- d) El usuario debe contar con una SR aprobada para ingresar Portal Web y generar la reserva de la cita de acuerdo con las fechas y hora que muestra disponible el sistema.
- e) Generada la reserva de la cita, el usuario debe confirmarla en los siguientes plazos:
 - La cita en estado reservada deberá ser confirmada en un plazo máximo de 48 horas después de la reservación, o hasta 08 horas antes del cumplimiento de la cita; De realizar la reserva de la cita en un plazo menor a 08 hrs, el plazo para la confirmación de la cita es de 1 hora posterior a la reservación.
- f) Las reservas no confirmadas antes del plazo establecido serán canceladas automáticamente, liberando la SR para que el cliente vuelva a realizar el proceso.
- g) La cita confirmada puede ser cancelada por el usuario hasta antes 01 Hora antes del inicio de la hora de la cita.
- h) TPE PAITA SA otorga al usuario un plazo de tolerancia a la cita confirmada: 01 hora antes del cumplimiento de la cita y 02 horas posterior al vencimiento de la cita; Este plazo se encuentra afecto a cambios que pueden ser generados por situaciones coyunturales (ejemplo: cierre de puerto por oleaje anómalo, bloqueo de carreteras por huelgas o desastres naturales, etc.), en las que la gerencia de Operaciones decida, en base a información proporcionada por las autoridades o entidades competentes, los nuevos plazos que configurarán en el Portal WEB; Culminado el periodo o situación presentada, se retornará a los plazos de tolerancia establecidos en el presente procedimiento.

- i) El usuario podrá editar todos los datos de la cita confirmada hasta 1 hora antes del cumplimiento de la cita.
- j) Las citas no utilizadas serán sujetas a un recargo acorde a lo establecido en el tarifario público general de TPE PAITA.

Artículo 16°.- La solicitud de los servicios por parte de los usuarios, representa una declaración del conocimiento del contenido del presente reglamento y un compromiso de su cumplimiento a fin de que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.

Artículo 17°.- Los servicios brindados en el puerto se encuentran definidos en el tarifario aprobado por OSITRAN y está disponible en nuestra página web.

Artículo 18°.- Las áreas por las que el usuario podrá transitar y operar quedará claramente delimitadas y señalizadas, así como las áreas restringidas para su acceso.

Artículo 19°.- Las Agencias Marítimas, y Prestadores de Servicios Básicos Portuarios deberán presentar a TPE PAITA S.A. su licencia de operación, además de la Fianza Bancaria presentada a la Autoridad Portuaria Nacional. Deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes, así como las personas autorizadas. TPE brindara las claves para acceder a la web a las personas autorizadas.

Artículo 20°.- Las Agencias de Aduanas, Operadores Logísticos y Terminales de Almacenamiento deberán presentar copia de su Licencia de Funcionamiento Definitiva expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas, a fin de que puedan solicitar servicios en TPE PAITA S.A. Deberán nombrar su representante y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes, así como las personas autorizadas. TPE brindara las claves para acceder a la web a las personas autorizadas.

Artículo 21°.- TPE PAITA S.A., de acuerdo con el Contrato de Concesión, podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en la Cláusula 2.11. del referido contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal

Artículo 22°.- La determinación del incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso de congestión en la solicitud de la infraestructura y ante igualdad de derecho de los usuarios, la Gerencia de Operaciones determinará el orden de atención, a fin de brindar los servicios con economía, eficiencia y seguridad, siguiendo los principios de no discriminación y neutralidad.

Artículo 23°.- Ninguna persona podrá desembarcar, embarcar y manipular por los muelles o cualquier otro sitio del Terminal mercancías, equipajes u otros elementos similares, entendiéndose como tales a cualquier tipo de carga que se transporta o que ha sido y/o va a ser transportada a bordo de una nave o un buque, así como materiales de trabajo o de cualquier tipo, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por TPE PAITA S.A. y las autoridades competentes.

Los usuarios que requieran utilizar la infraestructura o servicios del puerto deberán solicitar el servicio correspondiente según lo establecido en el presente reglamento.

Los agentes marítimos que requieran realizar cambios de tripulación, deberán solicitar al área de control de accesos (correo control.accesos@euroandino.com.pe) los permisos correspondientes adjuntando la relación de personas (enrole/desenrole) que transitará a través de las instalaciones hacia o desde las naves, contando para ello con las autorizaciones de la Autoridad de Migraciones.

Asimismo, Toda la tripulación y su equipaje podrán ser revisados, incluidos su equipaje de acuerdo al procedimiento de Revisión de paquetes y equipajes del Manual de Procedimientos de Protección Portuaria. Estas condiciones están especificadas también en la Declaración de Protección Marítima.

Artículo 24°.- El cumplimiento de los lineamientos establecidas en el presente Reglamento no exonera a los usuarios y autoridades del cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones vigentes expedidas por la Autoridad Portuaria Nacional, por la Dirección General de capitanías y Guardacostas (DICAPI), por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), así como por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas respecto de las actividades portuarias, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables, tales como las autoridades de inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, de control del medio ambiente, entre otras.

Artículo 25°.- El representante de la nave, armador o agente marítimo de la embarcación que origine o cause daño a las instalaciones o equipos del terminal sea cual fuera la causa que lo produzca, asumirá los gastos totales de dicha reparación, lo cual será notificado oportunamente por la Gerencia de Operaciones.

TPE presenta al capitán de la nave al atraque de la misma, el formato instruction damage letter.

CAPITULO VII

PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES

SECCION I

COMUNICACIONES ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA Y LOS USUARIOS

Artículo 26°.- TPE PAITA S.A. por intermedio de la Gerencia de Operaciones coordinará con los usuarios registrados ante el Terminal, la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal durante la ejecución de las operaciones.

Artículo 27°.- Las comunicaciones entre los usuarios y TPE PAITA S.A. se realizan vía correo electrónico o cualquier otro medio documentado, así como durante el desarrollo de la Junta de Operaciones y Reunión Pre operativa. Dichas comunicaciones podrán comprender aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como con cualquier otro requerimiento de los usuarios.

- planeamiento@euroandino.com.pe;
- documentación@euroandino.com.pe

Artículo 28°.- La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos de TPE PAITA S.A. para las operaciones que sean solicitadas por los usuarios. Contempla las siguientes acciones:

- a. Planear e impartir las disposiciones para el desarrollo de las operaciones.

- b. Evaluar la magnitud de cada operación, recursos necesarios, posibilidades de congestión y medidas a adoptarse.
- c. Planear la asignación de amarraderos.
- d. Planear la asignación de zonas de almacenamiento.

Artículo 29º.- Modalidades de operación:

A. Descarga y embarque LOLO LIFT ON LIFT OFF

- a. Operaciones de carga y descarga contenedores con grúas SHIP TO SHORE o grúas móviles de tierra.
- b. Descarga de graneles con grúas móviles de tierra o grúas de nave directo a chutes o hoopers por medio de cucharas o grabs cargando las tolvas camioneras.
- c. Embarque de graneles por medio de tinas según autorización.
- d. Embarque de etanol por medio de tuberías y líneas con tanques que están fuera de los límites de la terminal. Así como embarque de aceite de pescado con tanques que están fuera de la terminal, pero con tina de recepción y bombeo desde el muelle.
- e. Descarga de graneles líquidos desde la nave a camiones con atriles y mangueras.
- f. Descarga y embarque de mercadería general con grúas de tierra o grúas de nave con diferente tipo de aparejo para la variedad de cargas que se manipulan como: big bags, atados de fierro, pallets, maquinarias, camiones, cajas u carga de proyecto todo esto se manipula con barras separadoras, cables, ganchos, aparejos y demás accesorios de izaje.

B. Descarga y embarque ROLL ON ROLL OFF.

- g. Descarga y embarque por medio de rampas y los vehículos se cargan y descargan de manera rodada (por sus propios medios).

Artículo 30.- Toda la planificación para la entrega de las mercancías está descrito en el procedimiento de citas el mismo que es parte de este documento.

SECCION II

DOCUMENTOS PREVIOS AL ARRIBO, Y A LA SALIDA DE LA NAVE

Artículo 31.- Previo al arribo de la nave:

El Agente Marítimo deberá presentar a TPE PAITA S.A., mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de atraque vía web y número de manifiesto asignado por la Aduana, adjuntando Certificado Internacional de Arqueo, en su primer arribo o cuando sea actualizado y el Ship's particulars.
- b. Naves de carga general
 - 1. Plano de descarga o embarque.
 - 2. Secuencia de descarga o embarque.
 - 3. Ships particulars.
 - 4. Packing list según Formato TPE
 - 5. Unit Discharge List, según formato TPE
 - 6. Certificado de arqueo
 - 7. Certificado vigente de las grúas de la nave
 - 8. Fotografías de la carga y especificación de marcas que permitan identificar la mercancía.
 - 9. Bill of lading o Booking según corresponda.

El terminal no se hace responsable por los problemas que se presenten con la identificación de la mercancía durante la descarga/embarque, en caso el agente marítimo no cumpla con el envío de la información solicitada.

- c. Certificado EIAPP (Prevención Internacional de la Contaminación atmosférica) de conformidad al anexo VI del convenio MARPOL73/78. El documento debe enviarse al siguiente correo: sig@euroandino.com.pe.
- d. Autorización para ingreso de una nave con carga Peligrosa. Las naves que tengan carga de embarque, descarga o tránsito, con sustancias o mercancías peligrosas clase 1 (explosivos). Deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - i. Autorización de Ingreso de la Nave al puerto, emitida por la APN.
 - ii. Relación de la mercadería peligrosa con sus correspondientes hojas de seguridad (MSDS)

- iii. Relación de explosivos en tránsito considerados en la clase 1 del Código IMDG de la OMI.
- iv. Para naves containeras, se deberá enviar los archivos, a fin de elaborar la silueta “nsd”, la misma que es necesaria para nuestro sistema Navis Sparcs N4.

- General arrangement plan.
- Schematic stowage plan.
- Reefers plugs distribution plan.
- DG cargo certificate.
- Stack weight limit by bay.

e. **Naves que transportan Contenedores para el puerto:**

Las naves que transportan contenedores como mercancía predominante, estarán obligadas a presentar la siguiente información en forma electrónica.

1. Archivo electrónico de la lista de descarga (CDL), con direccionamiento de los depósitos, el mismo que será emitido de acuerdo TPE.PL.ES. 02. (codificación del archivo según nuestro SIG) El mismo que figura en la página web de TPE PAITA S.A., y deberá emitirse vía electrónica a la oficina de planeamiento operativo.
2. Archivo electrónico en formato EDI/ **PDF** con el manifiesto de carga de importación de la nave.
3. Archivo electrónico en formato EDI BAPLIE 2.2, el cual contiene los contenedores a descargar en Paita, en caso hubiera, y la carga en tránsito, en caso hubiera.
4. Las líneas navieras deberán anunciar carga de exportación mediante archivo EDI COPARN, el envío debe realizarse antes que la carga arribe al terminal. Para el caso que la línea naviera requiere realizar cambios a la carga, roleos, etc., ellos deben ser informados mediante correo electrónico a la cuenta de planeamiento@euroandino.com.pe, a fin que el personal de turno pueda realizar los cambios de la información en sistema N4.
5. Archivo Electrónico en formato Excel conteniendo lista de contenedores a embarcar (CAL), el mismo que será emitido de acuerdo al
6. TPE.PL.ES.01. (codificación del archivo según nuestro SIG) el mismo que figura en la página web de TPE PAITA y deberá emitirse por vía electrónica a la oficina de planeamiento operativo. La recepción y aceptación de este archivo es de manera excepcional ante cualquier eventualidad de falla de conectividad.
7. Archivo electrónico en formato PDF con los Bill of Lading de las mercancías que serán direccionados al depósito TPE.

8. Para el embarque, el operador deberá enviar el archivo EDI Movins 2.0, el cual contiene las proyecciones de su carga a embarcar aprobado previamente por el comando de la nave, a fin de que se elabore la estiba para la nave y el programa de trabajo (WP), de las operaciones con el tiempo establecido, a fin de que este sea aprobado por el comando de la nave para el buen orden.

Artículo 32.- Al arribo de la nave:

Previo al inicio de operaciones de descarga el agente de la nave deberá entregar al terminal los siguientes documentos:

- Manifiesto de carga para el puerto.
- Manifiesto de carga de cabotaje.
- Certificado internacional de arqueo.
- Ship's particulars
- Documento de cumplimiento para transporte de mercancías peligrosas.
- Plano de estiba general con distribución de las grúas y alcance de las mismas.
- Plano de estiba indicando resistencia de planchas en bodega y cubiertas (stack weight limit)
- Distribución de tomas para contenedores refrigerados.

En los casos que corresponda:

- Copia de manifiesto de cargas en tránsito.
- Lista de pasajeros, cuando transporte pasajeros.
- Lista de equipaje no acompañado.
- Relación de mercancía peligrosa para el puerto.
- Relación de mercancía peligrosa en tránsito.

Artículo 33°.- A la salida de la nave:

El agente marítimo deberá presentar al terminal los siguientes documentos:

- Conocimientos de embarque.
- Manifiesto de carga embarcada.
- Cuando corresponda la lista de pasajeros y de equipajes no acompañados.

Todos estos documentos deberán ser presentados dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave.

SECCION III

JUNTA DE OPERACIONES

Artículo 34°.- Las solicitudes de servicios, asignación de la infraestructura así como información relevante relacionada a las operaciones en el Terminal deberán registrarse en el Acta de la Junta de Operaciones.

La Junta de Operaciones es presidida por el Jefe de Operaciones o un representante del mismo, y contará con la asistencia del Práctico de Turno, los representantes de las Agencias Marítimas debidamente acreditados, así como de las personas autorizadas cuya presencia sea considerada necesaria por la Gerencia de Operaciones.

Artículo 35°.- La Junta se realizará de lunes a sábado a las 10.30 horas en **la sala de reuniones del edificio Operativo**. En caso de feriados, de ser necesario, la Gerencia de Operaciones planificará Juntas de Operaciones Extraordinarias.

Operaciones Extraordinarias.

La elaboración de las Actas de la Junta de Operaciones, así como la prestación de los servicios portuarios se realizarán en estricta sujeción a los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados. Para ello todos los asistentes a la junta de puerto deberán firmar el cuaderno de actas destinado a dicho fin en señal de conformidad y aceptación de los acuerdos de la misma.

Culminada la reunión, se procede a enviar el archivo de la Junta de puerto Actualizado vía email a todos los usuarios y se publica en la página web para el uso de toda la comunidad Portuaria. <https://puertopaita.com/>.

Los agentes representantes de las líneas navieras, tienen la obligación de presentar toda la información concerniente a la nave que anuncia. LOA, Manga, Out reach, Cantidades estimadas para la operación, así como diversa información que crea conveniente.

Artículo 36°.- En la Junta de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:

- a. Tomar conocimiento general de las operaciones del Terminal y de los usuarios dentro de las instalaciones durante las últimas veinticuatro (24) horas.
- b. Dar solución a los imprevistos y/o problemas operativos que se susciten.

- c. Atender consultas, sugerencias y/o solicitudes de los Usuarios.
- d. Las observaciones de los usuarios relacionadas a las operaciones quedarán registradas en el Acta de Junta de Operaciones para su revisión y solución correspondientes.
- e. Programar las operaciones de TPE PAITA S.A para las siguientes veinticuatro (24) horas.
- f. En caso de modificación de los requerimientos post-Junta de Operaciones por parte de los usuarios, éstos también se registrarán en Solicitudes de Servicios.
- g. Los Prácticos tienen la obligación de cumplir los acuerdos tomados en la Junta de Operaciones. Sin embargo, la seguridad del personal y de la infraestructura primará sobre cualquier otra determinación tomada.
- h. Basados en la necesidad de que la información que brindan los usuarios durante la Junta de Operaciones sea veraz, ya que la misma es usada como base para la asignación de amarraderos, asignación de recursos operativos y en general para la correcta programación de todas las operaciones del puerto, TPE PAITA S.A. llevará un control documentado sobre aquellos usuarios que consignen información significativamente errada, el mismo que será de conocimiento público.
- i. En caso ocurran cambios a los acuerdos de la Junta, estos deberán ser informados oportunamente a todos los participantes firmantes del Acta correspondiente mediante el envío del correo electrónico o comunicación escrita lo que resulte más pertinente.

SECCION IV

REUNION PRE OPERATIVA

Artículo 37°.- La Reunión pre operativa es aquella donde debido a la complejidad de la operación se convoca a todas las partes involucradas a participar de esta reunión y poder exponer todas las condiciones de la misma, por ejemplo:

- a) Llegada de la nave.
- b) Cuadrillas a trabajar.
- c) Tipo de carga a manipular.
- d) Descarga directa al almacén del cliente, depósito extra portuario o a patio.
- e) Recursos necesarios.
- f) Equipos y aparejos para una mejor operación
- g) Secuencia de descarga.
- h) Número de camiones.
- i) Planos de descarga.
- j) Cargas OOG.
- k) Centro de gravedad y puntos de izaje.
- l) Instrucción de manipuleo especial.
- m) Contaminación Cruzada con otras cargas y cuidados de la misma.

La reunión será realizada de manera presencial o virtual, según lo requieran los participantes, en caso se realice de forma presencial, la reunión se realizará en la sala de reuniones del edificio Operativo.

Se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del título I respecto a los lineamientos establecidos en la RAD N° 059-2016-APN/DIR.

Todos los acuerdos de la reunión serán plasmados en el acta TPE.OP.RE.96 ACTA DE REUNIÓN PRE OPERATIVA V.1(ANEXO D). El documento será enviado en formato PDF, vía correo electrónico a todos los involucrados en la operación.

Artículo 38°.- La solicitud de cualquier servicio o uso de cualquier facilidad de TPE PAITA S.A., deberá efectuarla quien actúe como representante legalmente autorizado de los Usuarios, el uso de la clave web es de responsabilidad de las agencias que las solicitaron cuyo nombre y firma figure en el registro correspondiente.

Artículo 39°.- Conforme al REDENAVES toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las embarcaciones pesqueras en viaje internacional y las naves científicas, estará obligatoriamente representada en los puertos de la República donde arribe, por una agencia marítima, fluvial o lacustre, según corresponda, debidamente autorizada por la Autoridad Portuaria, la que tendrá la calidad de representante del Capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie.

- Artículo 40.-** La solicitud de cualquier servicio deberá de ser gestionada mediante el Módulo “SR WEB”, asimismo su rectificación y/o anulación, deberá formularla mediante correo electrónico a la cuenta: customer.service@euroandino.com.pe durante las 24 horas; las rectificaciones o anulaciones de servicios serán atendidas siempre y cuando estos no hayan sido facturados y/o atendidos. Se debe tener presente que las rectificaciones y/o anulaciones deberán efectuarse con doce (12) horas previas a la prestación del servicio solicitado o por medio del portal de servicios.
- Artículo 41.-** El cambio del Agente Marítimo de una nave deberá ser comunicado documentadamente a la Gerencia de Operaciones por el Armador o su Agente General. El nuevo Agente asumirá el costo total de los servicios a la nave a partir de la presentación del documento donde se comunica el cambio.
- Artículo 42.-** El usuario podrá solicitar los servicios del personal de TPE PAITA S.A. para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al usuario, se aplicarán los cobros correspondientes de acuerdo al Procedimiento de Aplicación de Tarifas, aprobado por OSITRAN y publicado en la página web de TPE.

CAPITULO VIII

OPERACIONES Y SERVICIOS

- Artículo 43.-** El Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, establecen la clasificación y relación de Servicios Básicos y Servicios Generales que serán prestados en las Áreas Portuarias.
- Artículo 44.-** Son servicios generales del puerto aquellos servicios comunes que presta la Autoridad Portuaria competente y de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud. Estos servicios también podrán ser prestados directamente o tercerizados.

La Autoridad Portuaria competente prestará en las áreas comunes del puerto, entre otros, los siguientes servicios generales:

- a) Ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo y terrestre.
- b) Señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación para el acceso de la nave al puerto.

- c) Vigilancia y seguridad.
- d) *Dragado de las áreas comunes.*
- e) Alumbrado
- f) Limpieza
- g) Prevención y control de emergencias.
- h) Contra incendios en naves a flote.

Artículo 45.- Son servicios básicos, aquellas actividades comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario, los mismos que en el caso de TPE PAITA S.A., el contrato de concesión establece y autoriza la integración de servicios, los cuales pueden ser brindados directamente o a través de empresas vinculadas.

Los servicios básicos son los siguientes:

a. Servicios técnico-náuticos:

- Practicaje.
- Remolcaje.
- Amarre y desamarre de naves.
- Buceo.

b. Servicios al pasaje:

- Transporte de personas.

c. Servicios de manipulación y transporte de mercancías:

- Embarque, estiba, desembarque, desestiba y transbordo de mercancías.
- Almacenamiento.
- Avituallamiento.
- Abastecimiento de combustible.

d. Servicios de residuos generados por naves:

- Recojo de residuos.

SECCION I

PRACTICAJE

Artículo 46°.- El servicio de practicaaje comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque desatraque, zarpe, salida, abarloamiento, acoderamiento, cambio de muelle y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona portuaria.

Artículo 47°.- Este servicio debe ser prestado por Operadores Portuarios que cumplan con los requisitos, lineamientos y procedimientos que establece el Reglamento de Acceso de TPE PAITA S.A., el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, el presente reglamento y demás normas aplicables emitidas por la APN y la Dirección de Capitanías y Guardacostas - DICAPI.

Artículo 48°.- Se dictan las siguientes disposiciones:

- a) Obligación de su uso. - Toda nave peruana o extranjera para realizar cualquier maniobra en las zonas de practicaaje obligatorio, deberán necesariamente utilizar prácticos, salvo las siguientes excepciones:
 - (i) Naves nacionales menores de 372.17 unidades de arqueo bruto (372.17 Gross Tonnage) incluidas las dedicadas exclusivamente a las actividades de pesca.
 - (ii) Buques de la Marina de Guerra del Perú que no efectúen tráfico comercial.
 - (iii) En el caso de que se efectúe el movimiento de naves en el mismo muelle siempre y cuando ello no obligue al uso de remolcadores o de las máquinas propulsoras.
- b) Responsabilidad del capitán de la nave.- El práctico es un consejero de ruta y de maniobra del capitán de la nave, lo asesora acerca de las reglamentaciones especiales sobre navegación en la zona y vigila y exige su cumplimiento, circunstancia que no afectará a las funciones y atribuciones del Capitán quien conservará en todo momento el mando de su nave.
- c) Sitio de abordaje.- Para la prestación de los servicios de Practicaaje, los prácticos abordarán y desembarcarán a/de las embarcaciones en el sitio determinado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y su ingreso y salida al/del Terminal se realizará de acuerdo con las instrucciones establecidas por TPE PAITA S.A., el traslado de los prácticos desde el terminal a las naves y el retorno, será exclusivamente en embarcaciones menores que cuenten con la respectiva licencia de operación para prestar el servicio básico de transporte de personas otorgado por la autoridad competente.

- d) Limitaciones en la disponibilidad del servicio.- En los casos en que exista limitación para los servicios de practicaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo y la Gerencia de Operaciones de TPE PAITA S.A., determinarán la hora de prestación del servicio.
- e) Obligaciones del Práctico. - El Operador Portuario que preste el servicio de practicaje debe contactar, antes de su embarque en la lancha que los trasladará a la nave, al Capataz de gavia o Superintendente, asignados por el Terminal Portuario para asegurarse que esta todo dispuesto y listo para la maniobra, asimismo, debe entregar a la Gerencia de Operaciones del TPE PAITA S.A., el informe del práctico firmado por el capitán de la nave, una vez termine cada operación. Asimismo, en todo momento deberá cumplir con las obligaciones previstas por las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marinos", aprobadas por medio de la Resolución Directoral No. 351-2007-DGC.
- f) Del incumplimiento en la prestación del servicio.- En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de Practicaje, no se presente a la hora acordada para la realización de la maniobra, TPE PAITA S.A. le hará un requerimiento, ya sea directamente o a través del Agente Marítimo, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta oportuna, TPE PAITA S.A. se reserva el derecho de nombrar el Operador Portuario que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.
- g) Las empresas de practicaje deberán asegurarse de contar con los prácticos suficientes para poder atender maniobras en paralelo o de forma consecutiva, asegurándose que el practico esté en cada nave listo para iniciar su maniobra y no tener que esperar que baje de una nave y se dirija a la otra, esto se requiere con el fin de reducir el tiempo entre maniobras.
- h) De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Acceso de TPE Paita S.A., los prácticos autorizados deberán acreditar que se encuentran debidamente familiarizados con el Estudio de Maniobrabilidad del Terminal.

SECCION II

REMOLCAJE

Artículo 49°.- El servicio de remolcaje podrá ser proporcionado por empresas que cumplan con los requisitos, lineamientos y procedimientos que establece el Reglamento de Acceso de TPE PAITA S.A., el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, el presente reglamento y demás normas aplicables emitidas por la APN y la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.

Artículo 50°.- Se dictan las siguientes disposiciones:

- a) Contratación del servicio de remolcador.- El servicio de uso de remolcador será contratado con empresas prestadoras del servicio de remolcaje, registrados ante TPE PAITA S.A., que cumplan con los requisitos establecidos por APN y DICAPI y que estén debidamente autorizados para operar en el terminal, según lo establecido en el Reglamento de Acceso de TPE PAITA S.A., así como a sus futuras modificaciones, el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, el presente reglamento y demás normas aplicables.
- b) Obligación del uso de remolcador.- Toda nave con tonelaje igual o menor a 500, podrá realizar maniobras sin el uso del remolcador, salvo que el práctico lo aconseje como necesario, sin embargo las embarcaciones menores de más de 200 TRB deberán ser apoyadas en su maniobra por una lancha de potencia suficiente que garantice la seguridad de las instalaciones de TPE PAITA S.A. ante una eventual falla de los equipos de maniobra y navegación de cada nave. Lo anterior se deberá efectuar tomando en cuenta lo establecido por la RAD DE REMOLCAJE (Art. 6) y el Estudio de Maniobra correspondiente.
- c) Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador.- Para maniobras de atraque y desatraque en los Muelles, las naves con un TRB igual o superior a 5000, que no posean hélice de proa deberán utilizar dos (02) remolcadores con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones de TPE PAITA S.A. y de la nave respectiva. Lo anterior se deberá efectuar tomando en cuenta lo establecido la RAD DE REMOLCAJE (Art. 6) y el Estudio de Maniobra correspondiente.
- d) Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcaje.- En los casos en que la empresa prestadora del servicio de remolcaje nominada para la prestación del servicio de remolcaje, no se presente a la hora acordada para la realización de la maniobra, TPE PAITA S.A., le hará un requerimiento, ya sea directamente o a través del Agente Marítimo, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta oportuna, TPE PAITA S.A., se reserva el derecho de nombrar a otra empresa prestadora del servicio de remolcaje que preste el servicio, sin

perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

- e) Los remolcadores que utilice la empresa prestadora del servicio remolcaje para prestar el servicio deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento de Acceso de TPE PAITA S.A., así como sus futuras modificaciones, las mismas que tienen como sustento el Estudio de Maniobra correspondiente.

SECCION III

AMARRE - DESAMARRE

Artículo 51.- El servicio de amarre comprende la actividad de recoger las amarras de la nave, llevarlas y encapillarlas en bitas o cornamusas o boyas de amarre, siguiendo las instrucciones del capitán de la nave, en el amarradero o atracadero asignado por el operador portuario. El servicio de desamarre consiste esencialmente en la operación inversa.

Artículo 52.- Este servicio en virtud del contrato de concesión es brindado por personal al servicio de TPE PAITA S.A., el mismo que cumple con los estándares de la RAD 009-2011-APN/DIR.

Artículo 53.- Obligatoriedad de los servicios de amarre y desamarre.

Los servicios de amarre y desamarre son obligatorios para naves de arqueado bruto igual o superior a 500 en los siguientes casos:

- (i) Para asistir a las maniobras de ingreso y salida del Terminal.
- (ii) Para cambiar de muelle, posición o banda de atraque, abarloadamiento de naves y de manera general cuando se larguen todas las espías.

SECCION IV

SERVICIOS A LA NAVE

Artículo 54°.- Los servicios a la nave prestados en el Terminal comprenden el atraque, operación de carga, aprovisionamiento, reparaciones, zarpe y demás actividades y suministros necesarios para la atención de las naves. Asimismo, comprenden los Servicios Estándar a la nave y a la carga, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de TPE Paíta S.A.

Artículo 55°.- Toda nave de bandera peruana o extranjera, incluyendo las naves pesqueras en viaje internacional, estará obligatoriamente representado por una agencia marítima debidamente autorizada por la autoridad portuaria y registrada ante TPE PAITA S.A., la misma que tendrá calidad de representante del capitán, propietario, armador, fletador u operador de la nave que agencie.

Las embarcaciones deportivas y/o recreativas en viaje internacional pueden efectuar las gestiones a través de sus propietarios o representantes.

Artículo 56°.- De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, el Agente Marítimo será responsable solidario ante TPE PAITA S.A. por el pago de los servicios prestados a la nave.

Artículo 57°.- Se dictan las siguientes disposiciones, sobre los anuncios de arribo de naves:

- a. Relación mensual de anuncio de arribo de naves.- Los Agentes Marítimos deben entregar al TPE PAITA S.A., en el medio que esta establezca, la relación de las naves que llegarán durante el mes calendario siguiente. En caso de existir modificaciones, la información deberá ser actualizada oportunamente.
- b. Presentación y contenido del anuncio de arribo de naves.- Con un mínimo de ciento veinte (120) horas de anticipación al arribo de una nave, el Agente Marítimo debe entregar al TPE PAITA S.A., el anuncio de llegada de embarcaciones, el cual debe contener la siguiente información:
 - Nombre y bandera de la nave.

- El Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.); Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.) y el Peso Muerto (D.W.T.) – Calado al arribo, eslora y manga.
 - Nombres del Armador o Charteador y el Agente Marítimo.
 - El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
 - Cantidad de contenedores a embarcar y/o desembarcar.
 - El tonelaje de carga a embarcar y/o desembarcar.
 - Relación de mercancía peligrosa a bordo, a desembarcar y/o embarcar y su clasificación con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMO y numero UN).
 - Lista de tripulación, identidad y nacionalidad – Número de pasajeros en tránsito.
 - Número de pasajeros a embarcar y/o desembarcar en el Terminal.
 - Plano de estiba de la carga a bordo.
Nombre de los operadores portuarios contratados para la prestación de los servicios de practicaje, remolcador, proveeduría si la hubiere, etc.
 - Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga o la seguridad de la nave en TPE PAITA S.A.
- d. Confirmación del anuncio de la nave.-_El Agente Marítimo deberá presentar al TPE PAITA S.A., en el medio que esta establezca, con un mínimo de cuarentiocho horas (48) horas de anticipación al arribo de la nave, la confirmación de la llegada de la embarcación.
- e. Las naves que debido a su condición de carga y capacidad requieran hacer uso del amarradero “B” deberán cumplir cuando menos las siguientes condiciones:
1. Longitud de sección plana mínima 75 mts
 2. Alcance de las grúas (outreach) de la nave 12.0 mts

TPE PAITA, S.A. en el citado amarradero dispondrá de una pasarela de medidas adecuadas para en conjunto con la escala real de la nave permitir el acceso seguro del personal a las naves, lo cual permitirá asegurar su integridad física.

Las naves que no puedan colocar su escala en el amarradero “B”, deberán solicitar al Terminal la escala sin costo de alquiler, sin embargo, el agente marítimo en representación de la nave deberá asumir el cuidado de la misma, haciéndose responsable en caso se generen daños por su uso o no brindar los cuidados y vigilancia que corresponda

Artículo 58°.- Con relación al Atraque, la nave anunciada, confirmada y con los documentos exigidos en el presente Reglamento, tendrá prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos. La prelación de atraque se efectuará en orden de arribo a TPE PAITA S.A. o zona de fondeo, teniendo en cuenta el orden descrito en este Reglamento.

Artículo 59°.- La oficina de planeamiento de TPE es responsable de programar el ingreso, permanencia y salida del Terminal Portuario, de acuerdo a las prioridades de atraque y desatraque, en coordinación con la OD PAITA. En igualdad de condiciones las naves de pasaje tendrán prioridad sobre las naves de carga. En igualdad de tipo tendrán prioridad las naves de bandera peruana. Las naves de cabotaje tendrán prioridad sobre las naves de tráfico internacional.

Artículo 60.- Cuando una o más naves soliciten el uso del muelle de contenedores (muelle marginal), la prioridad de atención será para aquellas naves que no cuenten con grúas propias. En el evento que dos (2) o más naves con grúas propias, arriben a la misma fecha y hora, TPE PAITA S.A. determinará el orden de atraque, previa coordinación con la OD PAITA, en línea con el artículo anterior, e informará a los Agentes Marítimos, con la finalidad de evitar controversias.

Cuando una o más naves “de carga no contenerizada”, soliciten el uso del muelle de contenedores (muelle marginal), primero se deberá tener presente que la prelación para este muelle será para las naves portacontenedores, accediendo a atender este tipo de naves siempre y cuando el muelle espigón este ocupado y el muelle marginal tenga disponibilidad sin afectar las naves de servicio regular. Tener en cuenta que este tipo de Naves deberán dejar el muelle 08 horas antes de la siguiente nave de servicio regular.

Artículo 61.- La excepción de la regla definida en el numeral anterior solo puede ocurrir en las condiciones previstas de prioridad para las naves de línea regular, con ventanas de arribo previamente definidas y aceptadas por TPE PAITA S.A.

Las ventanas de arribo serán revisadas cada tres (3) meses con el fin de evaluar el cumplimiento de las mismas por parte de las líneas navieras. Aquellas líneas navieras que incumplan, en más de tres (3) ocasiones repetidas, perderán su ventana de arribo en caso que exista demanda por parte de otra línea naviera y pasaran a ser atendidas en el orden de llegada.

Las naves que arriben más de cuatro (4) horas después del comienzo de su ventana de arribo, perderán su derecho de atraque al menos que exista una previa aceptación por parte de TPE PAITA S.A.

TPE PAITA S.A. facilitará el cambio de las ventanas de arribo, previa consulta y comunicación con las líneas navieras involucradas.

Artículo 62.- A fin de asegurar el buen desarrollo de las Operaciones, TPE PAITA S.A. puede definir la banda de atraque. El tiempo de espera para cualquier nave que vaya a ser atendida por TPE PAITA S.A., será conforme a lo establecido en el Anexo III del contrato de concesión de TPE PAITA S.A.

Artículo 63.- Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más naves del mismo tipo, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio para la definición.

Artículo 64.- Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, susceptible de servir de vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos, deberá someterse a la inspección correspondiente y sólo será considerada su solicitud de atraque una vez que TPE PAITA S.A. reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.

Artículo 65.- Las naves de guerra nacionales o de bandera extranjera, los buques escuela y naves en visita oficial que hayan sido anunciadas previamente por la marina de Guerra del Perú y/o por otras autoridades competentes, podrán atracar a los muelles de TPE PAITA S.A., por el tiempo que sea necesario para completar las formalidades protocolares, pudiendo permanecer en el muelle durante el tiempo que dure su visita. No obstante, en caso de congestión de naves mercantes que realicen operaciones comerciales, se les permitirá permanecer en el muelle solo hasta concluir las formalidades protocolares; el resto del tiempo deberán permanecer en zona de fondeo. Si llegaran varios buques de guerra al mismo en visita oficial, estos se abarloadrán por naciones.

Artículo 66.- Atraque de naves:

- a. El área de Planeamiento de TPE PAITA S.A. determinará el lugar de atraque de las naves, teniendo en cuenta el tipo de operación, producto a manipular, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.
- b. TPE PAITA S.A. indicará en junta de operaciones, el puesto de atraque asignado para cada nave,

correspondiendo al agente marítimo transmitir dicha información al comando de la nave, operadores de remolcadores y prácticos

- c. Las comunicaciones durante la maniobra de atraque, desatraque y movilización se harán por radio cuyo uso será obligatorio para los Operadores Portuarios que presten servicios de practica y remolcador. Para la comunicación se utilizará el canal del sistema VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo podrán intervenir en este canal los Operadores Portuarios y el personal de TPE PAITA S.A. que participe de la maniobra (**Superintendente**, gaveros, **operadores de grúa** y personal de protección). Todas las órdenes impartidas por el práctico al remolcador y viceversa deberán ser grabadas en cada remolcador y a solicitud de TPE PAITA S.A. y/o autoridades, en caso de controversia, se deberá entregar copia de las mismas.
- d. El abarloado de naves o artefactos navales a unidades atracadas en TPE PAITA S.A., podrá ser autorizado por el Gerente de Operaciones de TPE PAITA S.A., previa solicitud de los capitanes de las naves o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. La responsabilidad por los daños que puedan sufrir las naves o los cargamentos, no será imputable en ningún caso a TPE PAITA S.A.
- e. Las operaciones de carga y/o descarga siempre se efectuarán con la nave atracada al muelle. Estando la nave atracada, TPE PAITA S.A. podrá autorizar la descarga a gabarras o Barcazas; en este caso la mercancía pagará uso de instalaciones portuarias y la barcaza o gabarra pagará uso de muelle.
- f. Toda barcaza o gabarra, atracada al muelle, esté o no trabajando, pagará a TPE PAITA S.A. uso de muelle de acuerdo a la tarifa establecida para este tipo de embarcaciones.

Artículo 67.- Pérdida del turno de atraque en los siguientes casos:

- a. Por orden de la autoridad sanitaria cuando detecte, en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- b. Por orden de las autoridades competentes cuando estas detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fito-sanitarios.

- c. En el caso de las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- d. Cuando una nave no ha presentado la documentación exigida por TPE PAITA S.A.
- e. Por razones de seguridad o de orden público.
- f. Por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata, según acuerdos de reunión pre-operativa.
- g. Por falta de garantías de buen funcionamiento de los equipos y aparejos especializados propios de la nave para las operaciones de carga o descarga.
- h. Por incumplimiento del itinerario anunciado.

Artículo 68.- Se ordenará el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- a. Ante cualquier amenaza a la protección de TPE PAITA y/o de la nave, en coordinación con la autoridad portuaria nacional
- b. Cuando se constate bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas de la nave, y condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del muelle.
- c. Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fitosanitarios.
- d. Cuando las autoridades sanitarias detecten, en las naves, tripulaciones o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- e. Cuando se solucione el problema, la nave deberá someterse a la nueva programación de atraque.
- f. Cuando la Gerencia de Operaciones de TPE PAITA S.A. curse una notificación de maniobra de desatraque para una nave, especificará uno de los ítems arriba descritos, sustentando así el motivo que origina la salida de la nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo señalado en la orden. El tiempo máximo no excederá de dos (2) horas.

- g. La Gerencia de Operaciones podrá determinar la salida o cambio inmediato de amarradero de una nave, con la finalidad de dar pase a una embarcación de ayuda humanitaria hacia la región, en casos de haberse declarado en estado de emergencia.
- h. *Cuando, con el fin de optimizar la utilización del muelle, TPE PAITA S.A. ordene una movilización de una nave de un muelle a otro, los gastos ocasionados correrán por cuenta de TPE PAITA S.A. Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar la nave que pudiera estar atracada en el muelle requerido hacia otro muelle, los gastos de maniobra serán por cuenta del Agente Marítimo que solicitó el cambio, no obstante para ellos los representantes de la nave afectada deberán estar de acuerdo con la medida.*

Artículo 69.- Los períodos de permanencia de las naves en los muelles comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegura el primer cabo hasta la fecha y hora en que se suelte el último cabo.

Artículo 70.- El desplazamiento de una nave desde un muelle del TPE PAITA S.A. a zona de fondeo y posterior regreso, implica que para efectos de permanencia en muelle y facturación, debe excluirse el tiempo de fondeo.

Artículo 71.- Toda nave que arribe a TPE PAITA S.A., antes de iniciar operaciones de manipuleo de carga, embarque o desembarque de pasajeros o tripulantes, deberá contar con la autorización de las Autoridades Correspondientes.

Las agencias marítimas o representantes que participan en los procedimientos de recepción y despacho de naves deberán cumplir con el REDENAVES vigente, así como con el procedimiento previsto en la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 006-2009-APN/DIR. Siendo ello así, el envío de toda la información requerida para la autorización de la recepción y el despacho de naves, se realizará a través de los medios electrónicos establecidos para tales efectos. Asimismo, deberán seguir lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y normas complementarias, en lo que fuera aplicable.

Artículo 72.- Antes de iniciar y durante las operaciones de carga y/o descarga, la Gerencia de Operaciones de TPE PAITA S.A. podrá efectuar una inspección a la nave con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de

seguridad y los equipos de manipulación de carga. Igualmente, supervisará el cumplimiento de los rendimientos establecidos en la reunión pre operativa.

El capitán de la nave o su representante deberá entregar la carga sin señales de daño o deterioro en su embalaje o evidencia de alteración en su contenido. En caso contrario TPE PAITA S.A. dejará constancia de este hecho y elevará la protesta correspondiente.

Artículo 73.- La reunión pre operativa, se realizará dentro de las 48 horas antes de la recalada de la nave a boya de mar.

La reunión pre operativa estará conformada por el personal que designe el área de Planeamiento y/o de Operaciones de TPE PAITA S.A., el Agente Marítimo y demás usuarios que intervengan en la operación de la nave.

Para realizar la reunión pre operativa se requiere que el Armador, el transportista y el Agente Marítimo, hayan cumplido los requisitos del presente Reglamento.

La operación de la nave se realizará con base en el programa de operaciones, en el que se detalle las labores a realizar, tipo y clase de carga a descargar y/o cargar, hora de inicio, número de servicios, personal y equipo a bordo y en tierra, rendimientos por servicios y hora de terminación.

Artículo 74.- El permiso para iniciar operaciones de carga y descarga lo otorga TPE PAITA S.A., previa declaración de libre plática por parte de la APN / Dirección de Sanidad Marítima.

Es obligación del capitán de la nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar los discos guarda ratas, facilitar la verificación del estado de winches, plumas, aparejos de carga, iluminación, desasegurar plumas y grúas, destapar bodegas, y todas aquellas necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios.

La nave dispondrá durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes, quienes deben coordinar con el personal operativo de TPE PAITA S.A., las operaciones de movimientos de carga.

Artículo 75.- Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones del TPE PAITA S.A., podrá salir de este, sin el zarpe que expida la APN a menos que se dirija al fondeadero.

SECCION V

SERVICIOS A LA CARGA

Artículo 76.- Los servicios de Carga, comprenden los Servicios Estándar de la carga (Descarga y/o Embarque), así como la utilización de la infraestructura del TPE PAITA. Este servicio incluye:

- a. Porción Nave (liner in/liner out) comprende el servicio de embarque y/o descarga hacia/desde la nave al muelle, pudiendo ser con grúas de la nave y/o con grúa de tierra. Para el caso de simultaneidad de naves, en donde TPE ya cumpliendo en ejecutar el servicio estándar con las dos Grúas Móviles, y a solicitud del Agente Marítimo, será factible el uso de Grúas a bordo, a confirmación de la Gerencia de Operaciones de TPE, quien deberá evaluar si es posible, a razón de la característica de la estiba y a razón de las condiciones de muelle.

El servicio estándar en el Muelle espigón se atenderá con las dos Grúas Móviles, salvo que en razón a la característica de la estiba, esta no sea posible, lo cual también tendrá que ser confirmado por el Gerente Operaciones TPE e indicado por el usuario.

- b. Porción Tierra (incluye los servicios de recepción, pesaje (gate in/gate out), Manipuleo, dos días de almacenamiento, traslado hacia el muelle asignado a la operación de la nave (para la exportación) y viceversa en la descarga.
- c. En los casos en que, debido a contratos de transporte marítimo, la carga y/o descarga no sea parte del servicio inherente a la nave (cargas FIOST), el Agente Marítimo al hacer el anuncio de llegada de la nave deberá informar a la Gerencia de Operaciones de TPE PAITA S.A., el nombre de la persona jurídica o natural responsable del servicio. El responsable del servicio a su vez comunicará a TPE PAITA S.A. los detalles de la operación a realizar y el nombre de la empresa que asumirá el pago por todos los servicios que se prestaran a la carga.
- d. Los servicios especiales a la carga, sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, TPE PAITA S.A. está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los usuarios que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, TPE PAITA S.A. tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán ser prestados respetando los principios de Libre

Competencia, No Discriminación e Igualdad, Neutralidad, entre otros.

- e. Con respecto a las actividades de manipuleo y control de contenedores refrigerados, éstas cuentan con un procedimiento especial, el mismo que se encuentra especificado en el procedimiento de gestión de cargas refrigeradas.

Artículo 77°.- El servicio de Movilización Extra comprende la Transferencia del contenedor adicional al servicio estándar, por solicitud del cliente o de la autoridad competente, con el objetivo de realizar las actividades de asistencias, reparación, re-pesaje, entre otras.

Los usuarios que soliciten movilización extra hacia la zona M&R para asistencia o reparación de contenedores refrigerados, deben considerar que el tiempo máximo que puede permanecer posicionado en esta zona es de 8 horas, el usuario que necesite una extensión de este plazo debe coordinarlo a través de una solicitud formal al correo: planeamiento@euroandinos.com.pe y debe asegurarse de obtener la confirmación formal de TPE.

Artículo 78°.- Apertura del contenedor para el retiro de carga parcial, este servicio comprende el Manipuleo de contenedor a patio, apertura del mismo, retiro parcial de carga y su posterior transferencia a zona de arrumaje.

Artículo 79°.- Cuadrilla no utilizada, este recargo comprende la disponibilidad de la cuadrilla (personal de estiba, personal de soporte en patio, equipos, materiales dispuestos a la operación de la nave), que no sea utilizada por causas imputables a la línea naviera, y/o a la carga.

Artículo 80.- En la Documentación para servicio de transferencia de carga, el Agente Marítimo deberá presentar a TPE PAITA S.A., mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave, además de los documentos previstos por el artículo 29 del presente Reglamento y de ser el caso, los siguientes documentos:

- a. Para carga de Importación, carga en tránsito internacional y Carga de transbordo se deberá presentar:
 - Relación de carga para naves con cargamentos convencionales.
 - Relación de contenedores para TPE PAITA S.A., indicando las condiciones especiales de manejo que requiera algún tipo o clase de carga.

- Copia fiel del original del conocimiento de embarque.
 - Manifiesto de carga.
 - Relación de carga faltante indicando la nave que los manifestó y no los embarcó, junto con sus conocimientos de embarque y manifiestos.
 - Relación de mercancías peligrosas.
 - Relación de carga especial o sobredimensionada.
 - Plano de descarga.
- b. Para Carga de Exportación se deberá presentar:
- Relación de carga por puerto de destino.
 - Relación de contenedores a embarcar.
 - Relación de mercancías peligrosas.
 - Relación de carga especial o sobredimensionada.
 - Plano de carga.
- c. Para Cabotaje en descarga se deberá presentar:
- Conocimiento de embarque o guías de cabotaje.
 - Manifiesto de carga de cabotaje.
 - Relación de carga por bodega.
 - Plano de estiba actualizado.
 - Relación de mercancía peligrosa.
 - Plano de descarga.
- d. Para Cabotaje a ser embarcado se deberá presentar:
- Relación de carga por puerto de destino.
 - Relación de contenedores.
 - Relación de mercancía peligrosa.
 - Plano de carga.
- e. El Agente Marítimo deberá presentar a la oficina de Planeamiento del TPE PAITA S.A., la correspondiente copia del Acta de libre platica, una vez se haya realizado la visita de autoridades y emitido el documento correspondiente.

Artículo 81.- Coordinación y autorización para transferencia de carga en operaciones portuarias:

- a. El área de Planeamiento de TPE PAITA S.A. deberá emitir el programa de operaciones a realizar. Ninguna nave podrá realizar operaciones si no está programada.

- b. Cuando en una misma embarcación se transporten cargamento de dos o más Líneas Navieras o Agencias Marítimas, así como para más de un receptor en caso de cargas masivas bajo la modalidad “Libre en Destino” (free out); TPE PAITA S.A., deberá ser informado oportunamente a fin de emitir las facturas y documentos de cobranza correspondientes.
- c. Todos los cargamentos que se movilicen a través de las instalaciones del TPE PAITA S.A., deben tener escrito en forma clara, visible y legible las marcas, códigos, pesos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en igual forma que en los documentos que los amparan, así como las señales para su correcto manipuleo y almacenaje teniendo en cuenta los rótulos y etiquetas conforme al Código IMDG de la OMI.
- d. La gerencia de Operaciones o jefaturas podrán determinar el embarque de una determinada mercancía que cuente con toda su documentación aduanera en regla, pero que por motivos ajenos al cliente o al puerto ingresaron fuera de los plazos establecidos en el Cut Off.

Se detallan posibles motivos que sustenten su embarque:

- Huelgas y/o Paralizaciones.
- Desastres Naturales.
- Accidentes o situaciones fortuitas debidamente comprobadas.
- Requerimiento formal de la línea naviera.

Artículo 82º.- Regulación de servicios terrestres a la carga:

- a. Los servicios terrestres a la carga comprenden todas las actividades que se desarrollan en TPE PAITA S.A. en torno al recibo, manipulación, almacenamiento, y entrega de la carga.
- b. Todas las operaciones de servicios terrestres a la carga deberán ser autorizadas por el área de Planeamiento Operativo de TPE PAITA S.A., para efectos de su coordinación y procedimiento de seguridad.
- c. El usuario, importador o exportador o quien lo represente, deberá solicitar a TPE PAITA S.A., con un mínimo de 12 horas de anticipación, la autorización para realizar las operaciones de transferencia terrestre de su carga (retiro y/o entrega).

- d. El TPE PAITA S.A. coordinará, programará y ejecutará las operaciones portuarias en estrecha relación con los Agentes Marítimos y usuarios, así mismo realizará las operaciones de transferencia marítima y terrestre, y será responsable por la facturación a las líneas navieras y a los usuarios por los servicios solicitados.
- e. El Operador Portuario se compromete a seguir los lineamientos y medidas que se imparta para la prestación de los servicios a la carga. Ajustará sus procedimientos a las directrices de TPE PAITA S.A. Mantendrá informado a su personal sobre los lineamientos de TPE PAITA S.A. y vigilará que este las cumpla.

Artículo 83°.- Manipulación de carga:

Las labores de manipuleo de carga estarán a cargo del departamento de Operaciones de TPE PAITA S.A. ; el procedimiento del manipuleo deberá estar acorde con los estándares internacionales de seguridad y salud ocupacional y será responsable por la operación y la integridad de las personas y bienes involucrados.

Artículo 84°.- Inspecciones de carga:

- a. TPE PAITA S.A. determinará el área de sus instalaciones donde podrán realizarse las operaciones de inspección a la carga embalada en contenedores. Está prohibida la apertura de contenedores en sitios diferentes a los autorizados por TPE PAITA S.A.
- b. El traslado, apertura y cierre de contenedores, se hará conforme a los horarios y demás instrucciones que al respecto suministre el TPE PAITA S.A.

Artículo 85°.- El Operador Portuario deberá coordinar con el área de Planeamiento Operativo del TPE PAITA S.A. las operaciones con carga extra dimensionada. Las Operaciones no deberán iniciar hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad indicadas y de responsabilidad del Operador Portuario.

Artículo 86°.- En caso excepcional el Operador Portuario deberá coordinar con el área de Planeamiento Operativo de TPE PAITA S.A., las operaciones de evacuación directa de carga. No se iniciará la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que ésta le indique.

Artículo 87°.- En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, TPE PAITA S.A. podrá determinar la continuación o suspensión de las operaciones de las naves que se encuentren operando en el puerto.

Artículo 88°.- Manejo de mercancía peligrosa:

- a. El Operador Portuario deberá coordinar con la oficina de Planeamiento de Operaciones del TPE PAITA S.A. la manipulación de mercancía peligrosa. No se iniciará la operación en tanto no cumpla los lineamientos contemplados en este Reglamento y demás condiciones de seguridad impartidas por TPE PAITA S.A. (véase el Manual de Estándares de Seguridad de TPE PAITA S.A.). En lo relacionado al transporte de mercancía peligrosa el Operador Portuario y la empresa de transporte deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
- b. Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, rotular las unidades de transporte o etiquetar el embalaje o envase, e informar en la documentación de la carga, la clasificación de acuerdo al código IMDG. TPE PAITA S.A. y los Operadores Portuarios deben identificar estas mercancías con base a la documentación de la carga. El Agente Marítimo o quien haga sus veces indicará en la documentación la clase a que corresponde la mercancía de acuerdo al código internacional IMDG de la OMI. TPE PAITA S.A. y el transportista terrestre deberán aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad de TPE PAITA S.A.
- c. En los casos de avería del envase o de mercadería peligrosa mal empaquetada, el Jefe de Operaciones en coordinación con el Jefe de Seguridad de TPE PAITA S.A. deberán indicar las medidas de prevención de acuerdo con el plan de emergencia de la IPE, además de solicitar la presencia de un inspector autorizado, a fin de removerla o dar el tratamiento especial para evitar accidentes. Los Armadores, Agentes o Consignatarios de la carga serán los responsables de asumir los costos que se generen por esta condición especial de la carga, así mismo serán los responsables de las consecuencias generadas por esta situación.

d. Toda nave que movilice o conduzca explosivos para TPE PAITA S.A. o en tránsito debe cumplir con:

1. Mantener la proa de la nave hacia el lado de mar en tanto se encuentre amarrada a muelle.
2. Mantener en estado de alistamiento a un oficial responsable y personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en casos de emergencia para su desatraque.
3. Disponer de un práctico a la orden y permanentemente de un remolcador con dispositivos contra incendio al costado de la nave.
4. Tener disponibilidad de cables de remolque de adecuada longitud y resistencia, en proa y en popa, y que los mismos estén asegurados a la nave; debiendo ser pasadas desde la cubierta de la nave hacia la banda de mar y mantenerlas fuera de la borda a la pendura a nivel del mar.

Artículo 89°.- Cuando se trate de la manipulación de carga valiosa, el dueño de la carga o su representante deberá informar esta situación a TPE PAITA S.A., este y los operadores que intervengan en la operación, tomarán las medidas necesarias para el manejo adecuado de este tipo de carga.

Artículo 90°.- La carga clasificada como equipaje o menaje deberá ser rotulada como tal en su medio de embalaje. El dueño o representante del equipaje, deberá suministrar a TPE PAITA S.A., las condiciones y especificaciones especiales para el manejo de la carga.

Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, asegurarse que las mercancías del equipaje o menaje, estén embaladas correctamente para su protección durante el transporte y manipuleo.

Artículo 91.- La carga recibida como transbordo para otros puertos deberá ser sometida al régimen establecido por la LEY GENERAL DE ADUANAS Y SU REGLAMENTO EMITIDOS POR LA SUNAT. Cualquier manipuleo y/o almacenamiento de esta deberá respetar la legislación pertinente.

Artículo 92.- Pasajeros y Tripulantes

El agente marítimo o representante de la nave deberá proporcionar a TPE PAITA S.A. la lista de pasajeros y tripulantes que terminen o inicien su viaje en el Terminal, así como los de tránsito que no se reembarquen en la misma nave, mientras ésta permanezca en el puerto.

Los pasajeros y tripulantes de la nave podrán embarcarse y desembarcarse una vez que hayan cumplido con los controles respectivos ante la autoridad de migraciones.

El agente marítimo deberá proporcionar información relacionada con el itinerario de la nave respecto del último puerto y las operaciones que pretenden realizar.

Asimismo, deberá informar lo siguiente:

- Pasajeros que se embarquen por el terminal portuario
- Pasajeros en tránsito que desembarquen con la finalidad de realizar tours y/o por otros motivos.
- Pasajeros que desembarcan por tener como destino final el Terminal.
- Pasajeros en tránsito que permanecerán dentro del Terminal.
- Niños menores de 12 años.
- Tripulación de la nave.

Artículo 93º.- Naves Petroleras, Quimiqueras y/o con carga peligrosa

En la zona de manipulación existirán avisos visibles que prohíban fumar, señales de peligro que indiquen que la nave transporta mercancías peligrosas y prohibición de acceso a personas no autorizadas.

Todas las naves que transporten combustible y/o etanol estarán obligadas a:

- a. Mantener la proa de la nave hacia el lado de mar, mientras se encuentra amarrada a muelle.
- b. Mantener la nave preparada para su pronto desatraque, en caso fuera necesario.
- c. Cumplir con la recomendación de la Organización Marítima internacional (OMI), sobre el transporte y manipuleo de sustancias peligrosas en áreas portuarias.
- d. Tener disponibilidad de cables de remolque de adecuada longitud y diámetro en proa y popa, en la banda contraria al lado de atraque listos para ser usados de inmediato, y que los mismos estén apropiadamente encapillados a la nave con bozas de remolque pasadas hacia afuera y mantenidas sobre la borda listas para ser usadas.
- e. Tener a bordo de la nave personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en casos de emergencia.

Para la manipulación de combustibles, productos químicos y/o etanol, el personal del área operativa del TPE PAITA, así como el personal de la nave, tendrán disponible la lista de verificación aplicable tanto para la nave como para TPE PAITA S.A.

Los buques tanques petroleros y quimiqueros, así como las naves graneleras se sujetarán de acuerdo con las normas y disposiciones nacionales e internacionales.

Artículo 94°.- Procedimiento de cabotaje

Según las normas establecidas y aprobadas se ha elaborado el procedimiento TPE.OP.PR.12 Procedimiento para el tratamiento de la carga nacional de cabotaje, que es parte integral del presente reglamento el mismo que ha sido aprobado por la APN y se encuentra ubicado en la página web de TPE.

Artículo 95°.- Avituallamiento de naves

Se define como aquel servicio por el cual se provee a una embarcación de víveres, combustible de uso doméstico, medicinas, agua y en general productos y materiales necesarios para la operación de una embarcación, con excepción del combustible para la operación de la misma.

Solo podrán realizar entrega de avituallamiento las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia de operación otorgada por la APN y estén debidamente registradas ante TPE PAITA S.A.

Se deberán seguir las normas establecidas para este efecto por la Superintendencia Nacional de Aduanas, así como por las autoridades fitosanitarias.

Artículo 96°.- Abastecimiento de combustible

Se define como aquel servicio mediante el cual se abastece de combustible a las naves que se encuentran en zona portuaria (muelle y bahía), mediante el uso de embarcaciones y unidades de transporte terrestre, usando bombas y mangas diseñadas para tal fin.

Solo podrán realizar entrega de combustibles las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia de operación otorgada por la APN, licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Paita, así como las autorizaciones correspondientes del ministerio de energía y minas. Asimismo, deberán estar debidamente registradas ante TPE PAITA SA

El suministro de combustible no deberá interferir con las operaciones de carga y/o descarga de la nave, además deberá ser ejecutado de manera que concluya por lo menos dos horas antes que las operaciones de carga y/o descarga de la nave.

La persona natural o jurídica que brinde el servicio de abastecimiento de combustible deberá cumplir con la normativa correspondiente para manejo de combustibles líquidos emitida por el sector correspondiente.

Requerimiento del servicio

El servicio de abastecimiento de combustibles estará sujeto al requerimiento del capitán de la nave o representante de la misma, el mismo que se deberá poner en conocimiento del terminal a través de la oficina del jefe de planeamiento e informar al OPIP de TPE PAITA S.A., 24 horas hábiles antes de la llegada de la nave.

Así mismo se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (i) El personal del proveedor deberá estar capacitado sobre los procedimientos técnico-operacionales requeridos para brindar el servicio en condiciones de seguridad, eficiencia y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
- (ii) El suministrador designará una persona debidamente capacitada para el tipo de operación a realizar, quien permanecerá supervisando toda la operación.
- (iii) Se utilizará una manga certificada; esta tendrá la capacidad de soportar una presión como mínimo de 6 kg/cm², la misma que deberá estar diseñada para atender el servicio de transferencia de combustibles y derivados de petróleo.
- (iv) Se usará la conexión universal descrita en el Convenio
- (v) Internacional Marpol 73/78.

Abastecimiento de combustible en la zona portuaria (muelle y bahía)

Para la realización de éste servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) El servicio de transporte se realizará con el apoyo de lanchas, remolcadores y camiones cisterna autorizados por las autoridades competentes según corresponda.
- (ii) El personal de la empresa que suministre, se apersonará a la nave para solicitar permiso de inicio de operaciones. El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave y del encargado de la empresa que suministra, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos, Según anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), enmendado.

- (iii) Se colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área.
- (iv) Antes de iniciar el bombeo se deberán sellar todos los imbornales de la nave a fin de contener en la cubierta de la nave, cualquier derrame casual de combustible.
- (v) Se deberá disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.
- (vi) La nave designará un tripulante que se ubicará permanentemente en las cercanías del manifold, a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.
- (vii) El suministrador confirmará el alistamiento a la nave a fin de dar inicio a la conexión de la manga.
- (viii) Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manga que conecten a la nave, o al artefacto naval o al camión cisterna.
- (ix) La operación de transferencia se iniciará a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en la manga, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.
- (x) La presión de descarga no debe exceder los 4 kg/cm² indicada en el manómetro de la válvula de ingreso a la cisterna del recolector.
- (xi) El personal de la nave y el del suministrador, controlarán la correcta ejecución durante toda la operación.
- (xii) Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.

Al finalizar el servicio, el suministrador informará al personal responsable de la nave el término de la operación y retirará el material empleado. Así mismo notificará al OPIP de TPE PAITA S.A. que la operación ha concluido indicando las novedades que se pudieran haber presentado.

De los lineamientos de seguridad

El prestador del servicio dispondrá que el personal que participa en la operación cumpla estrictamente con los lineamientos establecidos en el ámbito nacional e internacional.

Interrupción de las operaciones

El suministrador y la nave estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de combustible en las siguientes condiciones:

- a) Condiciones meteorológicas o estado del mar desfavorable.
- b) Falla del sistema de comunicaciones.
- c) Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo.
- d) Incendio o peligro de incendio.
- e) Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta de la nave o la cisterna.
- f) Se detecten fallas o averías que puedan generar derrame de combustibles.
- g) Existan diferencias notables entre las cantidades de combustibles suministrados y los recibidos.
- h) Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinentes.

Durante la operación de entrega de combustibles deberán contar con una barrera de contención, la cual deberá estar tendida en todo momento para controlar cualquier fuga en caso de un derrame, a fin de minimizar la contaminación del medio marino.

Artículo 97º.- Recojo de Residuos

Es aquel servicio por el cual, a través de medios mecánicos, se procede al acopio de los materiales de desechos líquidos (oleosos) o sólidos que provienen de la operación ordinaria de una embarcación.

Para efectos de la prestación del servicio de recojo de residuos se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Recolector: Persona natural o jurídica con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria competente para recoger los residuos de una nave.
- 2. Generador: Nave que genera y entrega los residuos al recolector.

Para efectos de prestar el servicio de recojo de residuos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La empresa que brinde el servicio básico de recojo de residuos deberá contar con la licencia correspondiente expedidas por la APN, municipalidad provincial de Paita (licencia de funcionamiento), DIGESA (EPS R/S – E/C), ETC, además deberá cumplir con la normativa correspondiente para manejo de combustibles líquidos, emitida por la entidad sectorial competente.

- Requerimiento del servicio.- El servicio de recojo de residuos estará sujeto al requerimiento del capitán de la nave o representante de la misma, el mismo que se deberá poner en conocimiento de TPE Paíta S.A. a través de la oficina del OPIP de TPE PAITA S.A., 24 horas antes de la llegada de la nave.
- El Recojo de Residuos no deberá interferir con las operaciones de carga y/o descarga de la nave y deberá ser ejecutado de manera que concluya por lo menos dos horas antes que las operaciones de carga y/o descarga de la nave.
- El personal del recolector deberá estar debidamente capacitado sobre los procedimientos técnico operacionales requeridos para brindar el servicio en condiciones de seguridad, eficiencia y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
- El recolector designará una persona debidamente capacitada para el tipo de operación a realizar, quien permanecerá supervisando toda la operación.
- Para la recepción de residuos líquidos, se deberá tener en consideración lo siguiente:
 - Se utilizará una manga certificada; esta tendrá la capacidad de soportar una presión como mínimo de 6 kg/cm², la misma que deberá estar diseñada para atender el servicio de transferencia de combustibles y derivados de petróleo.
 - Se usará la conexión universal descrita en el Convenio Internacional Marpol 73/78.

Procedimiento para la operación

Recojo de residuos sólidos en zona portuaria (muelle y bahía).- Para la realización de éste servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

El servicio se efectuará con el apoyo de lanchas, remolcadores, artefactos flotantes, camiones, según corresponda, que estén registrados por dicha empresa ante la Autoridad Portuaria Nacional y ante TPE PAITA S.A.

El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave, a cargo de la operación, quien acordará el procedimiento a seguir con el personal encargado del recolector.

El personal del generador y el del recolector, controlarán en todo momento el correcto funcionamiento de la operación.

Terminado el servicio de recojo, los residuos deberán ser transportados en forma segura para ser luego almacenados y tratados según corresponda.

El recolector entregará al oficial de la nave a cargo de la operación el Certificado de Descarga de Residuos de acuerdo al formato estipulado por la APN.

Recojo de residuos líquidos en la zona portuaria (muelle y bahía).- Para la realización de éste servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

El servicio de transporte se realizará por medio de artefactos navales y naves y/o camiones cisterna autorizadas por las autoridades competentes según corresponda.

El personal de la empresa recolectora, se apersonará a la nave para solicitar permiso de inicio de operaciones. El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave y del encargado de la empresa recolectora, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos, Según anexo I y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Proveniente de Buques (MARPOL 73/78), enmendado.

El recolector y el generador colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área.

El recolector y el generador deberán disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.

La nave generadora designará un tripulante que se ubicará permanentemente en las cercanías del manifold, a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.

El recolector confirmará el alistamiento al generador a fin de dar inicio a la conexión de la manga.

Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manga que conecten a la nave, al artefacto naval o al camión cisterna.

El recolector es el encargado de efectuar la conexión de la manga a la toma de la nave y de colocar al pie de ambas conexiones el material absorbente para minimizar fugas o derrames.

La operación de transferencia se iniciará a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en la manga, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.

La presión de descarga no debe exceder los 4 kg/cm² indicada en el manómetro de la válvula de ingreso a la cisterna del recolector.

El personal del generador, el del recolector y de TPE controlarán la correcta ejecución durante toda la operación.

El encargado de la empresa recolectora, en forma conjunta con el oficial de la nave a cargo de la operación, deberán llenar, firmar y verificar el cumplimiento de la lista de verificación de seguridad de acuerdo al formato que se adjunta en el apéndice (b) de la RAD 009/2010 – APN/DIR – Norma Técnico Operativa para la prestación del Servicio Básico de Recojo de Residuos

Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.

El recolector entregará al oficial de la nave a cargo de la operación el Certificado de Descarga de Residuos de acuerdo al formato establecido por la APN.

Al finalizar el servicio, el recolector informará al personal responsable de la nave el término de la operación y retirará el material empleado. Así mismo notificará al OPIP de TPE PAITA S.A. que la operación ha concluido indicando las novedades que se pudieran haber presentado.

De las Disposiciones de Seguridad

El recolector dispondrá que el personal que participa en la operación cumpla estrictamente con la normativa legal establecida en el ámbito nacional e internacional, así como las que se indican a continuación:

Interrupción de las operaciones

El recolector y el generador estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de residuos en las siguientes condiciones:

- Condiciones meteorológicas o estado del mar desfavorable.
 - Falla del sistema de comunicaciones.
 - Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo.
 - Incendio o peligro de incendio.
 - Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta del generador o recolector.
 - Se detecten fallas o averías que puedan generar derrame de residuos líquidos o pérdida de residuos sólidos.
 - Existan diferencias notables entre las cantidades de residuos suministrados y los recibidos.
 - Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinentes.
-
- Durante la operación con residuos oleosos deberán contar con una barrera de contención, la cual deberá estar tendida en todo momento para controlar cualquier fuga en caso de un derrame, a fin de minimizar la contaminación del medio marino.

CAPITULO IX

ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO

SECCION I

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DEL RECINTO PORTUARIO

Artículo 98°.- TPE PAITA S.A. se divide en dos áreas generales:

- (i) Área Administrativa, que comprende principalmente el edificio administrativo; y,
- (ii) Área Operativa, que comprende los muelles, las zonas de almacenamiento, balanzas, talleres y áreas de mantenimiento y seguridad.

Artículo 99°.- TPE PAITA S.A., mediante contrato de concesión con la nación, adquirió los derechos para administrar, construir, gestionar, operar y mantener los muelles, patios, bodegas y demás bienes del Terminal, ubicado en el distrito de Paíta, Provincia de Paíta, el cual comprende:

a. Muelles de Atraque. -

TPE PAITA S.A., según el estudio de maniobras y su anexo vigente, que se encuentran publicados en la página web, cuenta con:

- Un muelle tipo espigón de 365m. de largo con 4 puestos de atraque: Amarradero “A” con 200 m. de largo y 9 m. de profundidad, Amarradero “B” con 300 m. de largo y 13 m. de profundidad, Amarradero “C” con 165 m. de largo y 5 m. de profundidad, Amarradero “D” con 65 m. de largo y 7 m. de profundidad.
- Un muelle marginal de 360 m. de frente de atraque y 14 m. de profundidad.

b. Patios. -

TPE PAITA S.A. cuenta con:

Dos áreas destinadas para el almacenaje de contenedores así como de carga general y/o carga suelta: el Patio Sur con 18,710 m² y el Área Contenedores Patio Norte con 120,000 m², área de servicios con 6,400 m². Estas áreas incluyen el almacenamiento de carga general y/o carga suelta.

Un patio de antepuerto con 4,475 m² en el acceso noreste, que colinda con el acceso a la IIRSA NORTE.

c. Vías de Acceso.-

TPE PAITA S.A. está comunicado, por vía terrestre, con el interior del país por la carretera IIRSA NORTE que lo conecta con la ciudad de Piura y el resto del País. Por vía marítima, TPE PAITA S.A. está ubicado en la Bahía de Paita, la misma que está directamente comunicada al Océano Pacífico.

d. Área de Maniobra. -

El área de fondeo y maniobras de influencia de TPE PAITA S.A. están indicadas en la carta de navegación.

Esta área comprende el espacio necesario para el viraje de las naves que atracan en los muelles. Las áreas de espera y de fondeo están enmarcadas en las siguientes coordenadas:

Latitud: 05°03'18"S - 05°03'18"S - 05°03'41"S - 05°03'41"S

Longitud: 81°06'20"W - 81°05'55"W - 81°06'20"W - 81°05'55"W

TPE PAITA S.A. está obligado a mantener la profundidad en su área de maniobra y sitios de amarre y atraque. Igualmente debe informar a la APN, a DICAPI y a los usuarios en general, el calado operacional de su área y las variaciones que ocurran por los cambios en la profundidad. Dicha comunicación deberá hacerse a través de medios con amplia circulación y/o sintonía en el ámbito local, nacional o internacional.

e. Ayudas a la navegación.

El servicio de faros en el litoral y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos, está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección de Hidrografía y Navegación dependiente de la Marina de Guerra del Perú.

TPE PAITA S.A., previa autorización de la Dirección de Hidrografía, podrá instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobra de acuerdo a sus necesidades.

SECCION II

PRINCIPIOS DE ATENCIÓN A USUARIOS

Artículo 100.- Los Agentes Marítimos, Agentes de Aduana, Empresas de Transporte de Carga, Agentes de Carga Internacional, Operadores Turísticos, Guías de Turismo, Transportistas de Pasajeros, Importadores, Exportadores, y demás usuarios, deberán registrarse ante el TPE PAITA S.A. para la prestación de sus servicios en el Terminal.

Corresponde a TPE PAITA S.A. , realizar las labores de patio, estiba, transferencia interna de carga, manipuleo y otras directamente relacionadas con la atención de la nave y o la carga, las labores de remolcaje, practicaaje, suministros a las naves y otros deberán ser prestados por Operadores Portuarios autorizados mediante resolución expedida por la APN y registrados ante TPE PAITA S.A., comprometiéndose éstos a cumplir con los requisitos establecidos por TPE PAITA S.A.

Artículo 101.- El registro del solicitante ante TPE PAITA S.A. no implica asunción de responsabilidad de TPE PAITA S.A. frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada.

Artículo 102º.- La sola presentación de la solicitud de registro ante TPE PAITA S.A., es una manifestación clara y expresa que el solicitante conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás lineamientos de que trata este Reglamento y demás documentos relacionados con el mismo

Artículo 103º.- El solicitante deberá presentar para su registro ante TPE PAITA S.A., la siguiente documentación:

- a. Formato de solicitud de registro establecido por TPE PAITA S.A.
- b. Fotocopia de la ficha RUC.
- c. Fotocopia del DNI del representante legal.
- d. Listado del personal autorizado para realizar las actividades de la empresa, indicando:
 - Nombre completo; No. DNI, Cargo; Fecha de ingreso
 - Copia de la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).

- Copia del certificado de antecedentes penales vigente, del personal que desarrollara actividades en las instalaciones del Terminal.

Artículo 104°.- Además de los requisitos generales señalados, la empresa constituida como Agencia Marítima, deberá presentar: Resolución de la APN y licencia vigente, donde se le habilita como Agente Marítimo.

Artículo 105°.- Además de los requisitos generales señalados, la empresa constituida como Agencia de Aduana, deberá presentar: Licencia vigente emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANA–SUNAT. y Vigencia de poderes del representante legal de la empresa.

Artículo 106°.- Además de los requisitos generales anteriormente señalados, las empresas constituidas como Empresa de Transporte de Carga, deberán presentar:

- a. Resolución del Ministerio de Transporte que lo habilita para esa actividad.
- b. Carta de la empresa de transporte, relacionando las personas autorizadas como representantes de la empresa ante el terminal.
- c. Relación del personal de la empresa a prestar servicios en cualquier momento dentro de la terminal.

Artículo 107°.- Además de los requisitos generales señalados, las empresas constituidas como Agentes de Carga Internacional, deberán presentar la resolución SUNAT, vigente donde se le acredita y el certificado de la SUNAT donde conste la aceptación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Artículo 108°.- Además de los requisitos generales señalados, las empresas constituidas como Operadores Turísticos, deberán presentar:

- a. Fotocopia de la inscripción actualizada ante el Registro Nacional de Turismo.
- b. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual por accidente y daños a las instalaciones y a terceros. El valor de estas pólizas lo establecerá TPE PAITA S.A., por el tipo de servicio y volumen de operaciones.
- c. Fotocopia de la Tarjeta Profesional e Inscripción ante el Registro Nacional de Turismo de los Guías contratados para el desarrollo de su actividad.

- d. Relación de los vehículos a utilizar en la operación, con su tarjeta de propiedad, permiso de tránsito correspondiente y Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT).
- e. Formatos de registro para conductores, anexando fotocopia del pase.

Artículo 109°.- Además de los requisitos generales señalados, las empresas constituidas como Guías de Turismo, deberán presentar: Fotocopia de la Tarjeta Profesional e inscripción ante el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 110°.- Los Transportistas de pasajeros que sean contratados por Operadores Turísticos o por Guías de Turismo para el traslado de pasajeros, o que independientemente presten los servicios de traslado de pasajeros o tripulantes de cruceros, deberán estar sujetos al cumplimiento de las normas del Código de Comercio, sus disposiciones reglamentarias, y la Ley General de Turismo.

Artículo 111°.- Se dictan los siguientes lineamientos de acceso y circulación de personas:

- a. El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan al Terminal estará regulado por los lineamientos de este Reglamento, el Manual de Control de Acceso y demás instrucciones que al respecto imparta el TPE PAITA S.A.
- b. Toda persona que ingrese al Terminal debe pertenecer a una empresa registrada ante TPE PAITA S.A. La empresa deberá registrar al trabajador conforme a los requisitos establecidos por TPE PAITA S.A. y solicitar su ingreso para cada actividad o gestión específica a realizar.
- c. Igualmente, la empresa deberá presentar mensualmente a TPE PAITA S.A. los comprobantes de vigencia del seguro complementario de trabajo de riesgo.
- d. El trabajador o persona inscrita deberá portar, en forma visible, el carné de identificación suministrado por TPE PAITA S.A., durante todo el tiempo que permanezca en el Terminal. El carné es de uso personal e intransferible.
- e. Para la expedición del carné el representante legal de la empresa, deberá solicitarlo conforme a las instrucciones que imparta TPE PAITA S.A. a través de su oficina de Control de Acceso. La empresa se responsabiliza por el uso del carné de identificación; su mal uso conlleva a la

cancelación definitiva del ingreso del trabajador al Terminal, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

- f. La persona que permanezca en las instalaciones sin portar el carné de identificación será sancionada con suspensión temporal de ingreso a TPE PAITA S.A. por el tiempo que determine TPE PAITA S.A., en Comité de Seguridad, al que asistirá el infractor en compañía del Gerente de la empresa a la que pertenece.
- g. Las tripulaciones de las naves que arriben a TPE PAITA S.A. se identificarán mediante la presentación del permiso de desembarco (landing cards) expedido por la dirección de migraciones y la presentación de un documento de identificación.
- h. Los visitantes podrán ingresar mediante solicitud escrita del agente marítimo de la nave a la cual va a visitar, cumpliendo con los requisitos que TPE PAITA S.A. establezca. Le será entregado un carné de visitante que deberá portar visiblemente durante todo el tiempo de permanencia en las instalaciones de TPE PAITA S.A.
- i. No se permite el ingreso de ningún tipo de armas a TPE PAITA S.A., exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones.
- j. También están facultados para portar armas, los agentes de la empresa de Seguridad contratada para TPE PAITA S.A., con arreglo a las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la SUCAMEC.
- k. La empresa que desvincule un trabajador registrado en TPE PAITA S.A. deberá reportarlo inmediatamente y devolver el carné de identificación otorgado por TPE PAITA S.A.
- l. Los trabajadores que cumplan labores en las áreas operativas de TPE PAITA S.A., deberán vestir con uniforme, chaleco reflectivo, casco, botas y demás implementos de seguridad. Los trabajadores de servicios de estiba (trabajadores portuarios), tales como wincheros, portaloneros, estibadores, etc. deben usar casco con barbiquejo, evitando así que el casco caiga accidentalmente durante la operación. El uniforme deberá confeccionarse con franjas reflectivas que reemplacen el chaleco.

- m. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se permitirá el ingreso de los trabajadores a TPE PAITA S.A.
- n. El ingreso de personas a TPE PAITA S.A. se permitirá con base a la justificación de las actividades a desarrollar. No se permitirá el ingreso de personas cuyas labores sean ajenas a la actividad de TPE PAITA S.A.
- o. La permanencia en TPE PAITA S.A. deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el tiempo del horario autorizado para su actividad. Los Operadores Portuarios y demás usuarios, serán responsables de que el personal a su cargo salga de TPE PAITA S.A. tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- p. Toda actividad a desarrollar en TPE PAITA S.A. deberá ser informada antes de su ejecución al área de Planeamiento y OPIP de TPE PAITA S.A. El personal de una empresa que haya ingresado para la prestación de un servicio, y estando dentro de TPE PAITA S.A. fuese contratado para una nueva actividad, deberá informar la necesidad de acceso, mediante documento (orden de trabajo) donde se demuestre la clase de servicio contratado, la empresa contratante y el prestador del servicio. TPE PAITA S.A. podrá exigir al inicio o durante la ejecución de cualquier actividad, la presentación de la orden correspondiente que dio origen al ingreso del personal o prolongó su permanencia en las instalaciones.
- q. No está permitido el pago, en efectivo, de ningún servicio en áreas operativas de TPE PAITA S.A., ni la entrega de propinas ni gratificaciones. La medida aplica para todas las operaciones en TPE PAITA S.A. incluyendo las actividades en bodegas y plataforma de aforos.
- r. El usuario deberá permanecer en el sitio de labores para las cuales se le permitió el ingreso a las instalaciones. Una vez completado su horario deberá salir de TPE PAITA S.A. Por razones de Seguridad, no se permite el acceso a áreas diferentes de la autorizada; el usuario que incumpla esta norma será responsable por la sanción que determine TPE PAITA S.A., en Comité de Seguridad, al que asistirá en compañía del Gerente de la empresa a la que pertenece.
- s. No se permitirá el ingreso de personas bajo efectos de alcohol o drogas.

- t. TPE PAITA S.A. podrá efectuar pruebas aleatorias para determinar si una persona ha ingerido algún tipo de licor o droga.
- u. Los operadores de equipos Motorizados, Tripulaciones de lanchas y remolcadores así como los Capitanes Prácticos podrán ser sujeto de las pruebas antes enunciadas en cualquier momento, no permitiéndose su ingreso al recinto portuario y por ende desarrollar actividad alguna mientras dure el efecto de alcohol.
- v. Si alguna persona se niega a pasar la prueba de consumo de alcohol o drogas, no se le permitirá su ingreso a TPE PAITA S.A. por políticas de seguridad.

SECCION III

INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA DEL/AL TERMINAL

Artículo 112°.- Se dictan los siguientes lineamientos de acceso y circulación de vehículos:

- a. Para ingresar al Terminal, todo vehículo debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. TPE PAITA S.A. podrá efectuar inspecciones a los vehículos automotores para verificar su estado.
- b. Los vehículos que se encuentren en condiciones inadecuadas no podrán ingresar a TPE PAITA S.A.
- c. Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a TPE PAITA S.A. deben cumplir con el Estándar de Entrada y Circulación de Vehículos del Manual de Estándares de Seguridad del TPE PAITA S.A. La Empresa de Transporte será responsable por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en el Terminal.
- d. Los vehículos utilizados para el transporte de mercancía peligrosa deberán cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
- e. Durante su estadía en TPE PAITA S.A., el conductor deberá permanecer en la cabina de su vehículo. Cuando por razones operativas el conductor necesite bajar de la cabina, deberá usar los implementos de seguridad personales, tales como ropa de trabajo, casco, chaleco reflectivo, botas, y cualquier otro elemento indicado por TPE PAITA S.A.
- f. Al conductor no le está permitido deambular por TPE PAITA S.A., ni dejar abandonado su camión sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo. Las instalaciones de TPE PAITA S.A. deben ser utilizadas únicamente para fines operativos.
- g. Ningún vehículo, cargado o vacío, cuyo servicio haya sido atendido, podrá quedar estacionado en TPE PAITA S.A. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por causa mayor, TPE PAITA S.A. le asignará un sitio provisional para su estacionamiento.

- h. No está permitido que ingresen a las instalaciones, vehículos particulares distintos a los destinados para operaciones de carga, descarga y turismo.
- i. TPE PAITA S.A., en casos especiales, previa evaluación, podrá autorizar el ingreso de algunos vehículos particulares con fines operativos.
- j. Los vehículos particulares que sean autorizados, deberán circular sólo hasta los sitios de estacionamiento señalados en TPE PAITA S.A.; no les está permitido permanecer en las zonas de almacenamiento, ni en los accesos, tampoco deambular por las vías o ingresar en áreas no autorizadas.

SECCION IV

ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DEL TERMINAL

Artículo 113°.- Están autorizados a ingresar los usuarios, sus representantes, miembros de empresas que presten servicios relacionados a la actividad así como las autoridades civiles y militares de acuerdo al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el caso que TPE PAITA S.A. desee aplicarlo y resulte pertinente.

Artículo 114°.- No están autorizados a ingresar a TPE PAITA S.A. las personas que hayan cometido faltas y se encuentren comprendidas en lo indicado en el Capítulo XI.

Artículo 115°.- La utilización de las instalaciones constituye un servicio especial que TPE PAITA S.A. presta a quienes lo solicitan y, por tanto, no asume responsabilidad de las consecuencias derivadas de compromisos contraídos por los usuarios con terceros en los casos que por cualquier causa y durante cualquier período el sistema o las instalaciones del Terminal queden inoperativos.

Artículo 116°.- Los usuarios que ingresen a TPE PAITA S.A. solamente estarán autorizados a dirigirse a las áreas administrativas y a las zonas donde se encuentre su carga o estén realizando sus operaciones.

Artículo 117°.- Todos los usuarios deberán cumplir con los lineamientos de Seguridad, Control y Vigilancia de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad, contenido en el Reglamento de Seguridad de TPE PAITA S.A.

SECCION V

ÁREAS RESTRINGIDAS, SU ACCESO Y UTILIZACIÓN

Artículo 118°.- Queda terminantemente prohibido el ingreso a las zonas señalizadas como “Restringidas” por TPE PAITA S.A. así como a aquellas áreas que no tienen ningún tipo de relación directa con el motivo de la autorización de ingreso al terminal

SECCION VI

INGRESO / SALIDA / UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAL DE TRABAJO PROPIO Y DE TERCEROS

Artículo 119°.- El ingreso de equipo de trabajo a las instalaciones de TPE PAITA S.A.se sujeta a lo previsto en este Reglamento.

Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen y el código asignado por TPE PAITA S.A.

El equipo deberá ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una casa clasificadora de reconocimiento internacional.

Los equipos que, como resultado de una inspección, no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán operar y deberán ser retirados del Terminal.

SECCION VII

DECLARACIÓN DE INOPERATIVIDAD E INACCESIBILIDAD

Artículo 120°.- Ante situaciones que la infraestructura pueda generar riesgos personales o materiales, en casos de fuerza mayor y/o de emergencia, el Gerente General de TPE PAITA S.A. es el responsable de declarar la inoperatividad parcial o total del puerto.

SECCION VIII

RESTRICCIÓN DE ACCESO EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 121°.- Ante situaciones de emergencia debidamente justificadas, la Jefatura de Seguridad de TPE PAITA S.A. restringirá el ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías hasta la llegada de la autoridad competente y/o hasta la eliminación de las causas que la originan.

SECCION IX

CONDICIONES PARA EL USO DE MUELLE

Artículo 122°.- Las naves que requieran ingresar al área de operaciones para utilizar los amarraderos del Muelle de TPE PAITA S.A., solicitarán antes los servicios respectivos por intermedio de un Agente Marítimo o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.

Artículo 123°.- Las naves deberán obligatoriamente estar dotadas de todos sus elementos de maniobra y seguridad. Durante su estadía no podrán realizar trabajos de mantenimiento que impliquen pérdida de su propulsión.

CAPITULO X

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TERMINAL

SECCION I

ESTADÍSTICAS DEL MOVIMIENTO DE CARGA Y NAVES Y RENDIMIENTO

Artículo 124°.- Para la difusión de información de TPE PAITA S.A. se cuenta con una vitrina informativa al ingreso del edificio administrativos y con la página Web www.puertopaita.com , donde se publicará información relacionada a aspectos generales del Terminal, servicios disponibles, tarifas, procedimiento de atención de reclamos, etc.

La información no publicada podrá ser solicitada y será atendida oportunamente.

Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información consistente en principales características y facilidades del Recinto Portuario, estadísticas del movimiento de carga y naves, directorio de autoridades, información estadística analítica de las actividades relevantes a la operación portuaria, indicadores de rendimiento y otra información que se considere de importancia para los usuarios.

SECCION II

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Artículo 125°.- Se encuentra publicado en la página web www.puertopaita.com.

CAPITULO XI

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

SECCION I

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 126°.- TPE PAITA S.A., de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011CD/OSITRAN, aplicara dicho reglamento para la atención de reclamos por infracciones al Reglamento Interno de Operaciones.

SECCION II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 127°.- Todas las personas naturales o jurídicas que accedan al puerto estarán sujetos a lo estipulado en el RIS de TPE aprobado por la APN.

ANEXO A

Glosario de Términos:

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad Portuaria:

Corresponde a la administración, operación, y explotación de los puertos y/o Terminales Portuarios, así como las construcciones, rellenos, dragado, y en general todas las acciones que se efectúan en áreas de desarrollo para uso portuario.

Agente de Aduana:

Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga.

Agente Marítimo:

Persona jurídica autorizada por la Autoridad Nacional Portuaria para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa naviera o Armador, en las operaciones de las naves en los Terminales Portuarios.

Almacenamiento:

Servicio especial que presta el TPE PAITA S.A., que consiste en lo permanencia de la carga en los bodegas, cobertizos y patios. Incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tales servicios.

Amarre y desamarre:

Servicio que se presta a las naves en el amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

Armador:

Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, apertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Autoridad Marítima:

Es la entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es representada en el puerto por la Capitanía de Puerto. Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, ejercerá sus funciones en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

Autoridad Portuaria Nacional:

Es el Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Atraque:

Operación de conducir la nave desde el fondeadero oficial del puerto y atracarla al muelle o amarradero designado.

Buque:

Es toda construcción flotante destinado a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros.

CAL (Container Announcement List):

Es el listado de contenedores que muestra la identificación de los contenedores a ser embarcados en cada nave.

Carga:

Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.

Carga sobredimensionada:

Es toda carga que sobrepase los límites establecidos por el Ministerio de Transporte en cuanto a altura, largo, ancho y peso.

Carga o Descarga Directa:

Modalidad de una operación de carga o descarga cuyas mercancías requieren la evacuación o carga inmediato sin almacenamiento o prestacking en el Terminal.

Carga a granel:

Mercancías sólidas o líquidos uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

Carga en contenedores o contenedorizada:

Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga general o fraccionada:

Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas sueltas.

Carga líquida a granel:

Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación, que son descargados o embarcados a través de tuberías o mangueras.

Carga de Transbordo:

Carga manifestada como tal procedente de países extranjeros, para otros países o puertos nacionales transportada exclusivamente por vía marítima o fluvial.

Carga de Transito:

Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros con destino al exterior o interior del país.

Carga Rodante:

Vehículos de transporte de personas o carga, así como equipos rodantes destinados para la agricultura, minería u otras actividades, movilizados por sus propios medios.

Código IMDG:

Es el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas

Comunidad Portuaria:

Personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio que intervienen en el proceso de exportación e importación de mercancías, utilizando los Terminales Portuarios como punto de enlace entre otros modos de transporte.

Congestión de Puerto:

Situación operativa que se presenta cuando existe requerimiento de un amarradero, y este se encuentra ocupado en la operación de otra nave.

Conocimiento de Embarque:

Documento formulado por el Agente Marítimo, en el que se declara haber recibido la carga del exportador para su transporte. Asimismo, es un documento valorado negociable, que representa a las mercancías. Funciona también como contrato, pues en él se encuentra los acuerdos entre las partes. La persona que posea legalmente el Conocimiento es el dueño de la mercancía, al transferirse este documento también se transfiere la mercancía.

Comités de Seguridad:

Son reuniones de carácter disciplinario con el fin de evaluar y corregir las infracciones de los usuarios al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas estipuladas por el TPE PAITA S.A.

Contratista:

Persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios a Operadores Portuarios u otras empresas usuarias del Terminal.

Consolidación:

Llenado de un contenedor con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.

Contenedor:

Unidad apropiada para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su manipuleo y aseguramiento para el transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

Control y clasificación:

Servicio de control, pesaje y registro de lo cargo previo o su despacho o almacenamiento.

Cuadrilla:

Grupo de Estibadores que en un puerto se ocupan en estibar la mercancía a bordo de las naves, así como también de su desembarque. Su número dependerá, si es una cuadrilla manual que manipula físicamente la mercancía o cuadrilla mecánica que usa equipo mecanizado de manipuleo de mercancía, de la naturaleza de la operación de carga que se realiza o las costumbres del puerto.

Desamarre:

Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque:

Operación inversa al atraque.

Desembarque:

Operación por lo cual la mercancía o contenedor son desembarcados, se aplica también a las personas.

Desestiba:

Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

Embarque:

Ingreso de personas, tripulación y pasajeros al buque o de mercancías.

Estadía:

Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

Estiba:

Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

Eslora:

Se refiere a la eslora total de la nave tal como figura en el Certificado de Matrícula.

LCL (Less Container Load):

Contenedor con mercancía destinada a uno o varios consignatarios amparada, necesariamente, por varios Conocimientos de Embarque.

Libre Plática:

Autorización emitida por la Capitanía de Puerto para permitir el acceso de personas a una nave, el desembarque de pasajeros y tripulantes, e iniciar las faenas de carga y descarga.

Fuerza Mayor o caso fortuito:

Es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Infraestructura Portuaria:

Comprende las obras civiles e instalaciones mecánicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas para facilitar el intercambio modal. Está constituida por:

- (i) Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa (rompeolas, esclusas) y señalizaciones (faros, boyas)
- (ii) Acceso terrestre que permite el acceso directo e inmediato a la infraestructura portuaria.
- (iii) Muelles, diques, dársenas, superficie de almacenamiento en tránsito, vías de conexión interna. Incluye las boyas de amarre, tuberías subacuáticas y otros.

Junta de Operaciones:

Es la reunión de representantes de los usuarios y representantes del Área Operativa del TPE PAITA SA, que tiene por objeto resolver los problemas operativos que se presenten como consecuencia de cambios imprevistos posteriores a la Planificación Previa de las Operaciones Portuarias, programar las operaciones del puerto para las próximas 24 horas, atendiendo las sugerencias, consultas o pedidos de los usuarios.

Manifiesto de Carga:

Documento en el cual se detalla la relación de las mercancías que constituyen la carga de un medio o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

Maniobra:

Es la ejecución de una operación o servicio en una sola dirección o sentido.

Mercancía o mercadería:

Toda carga que se transporta, que ha sido y/o va ser transportada a bordo de una nave o buque.

Movilización de carga a bordo:

Cambio de posición de la carga dentro de la nave, sin pasar por el muelle

Movilización de carga vía muelle

Cambio de posición de la carga dentro de la nave, pasando por el muelle.

Movilización de carga via patio.

Cambio de posición de la carga, pasando por el patio, se utiliza cuando en una misma bodega o bay hay más de cuatro unidades que requieran ser movilizadas vía muelle, o cuando las características de la carga (carga refrigerada o mercancía peligrosa con segregación especial), requieran que dicha carga sea movilizada al patio para mantener las condiciones de transporte.

Muelle:

Infraestructura portuaria en la orilla de un río, lago o mar especialmente dispuesta para cargar y descargar las naves y para la circulación de vehículos.

Naves de Línea Regular:

Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

Operador Portuario:

Entidad prestadora o empresa de servicios portuarios que proporciona servicios relacionados con carga, descarga, almacenamiento, practicaaje, remolcaje, estiba y desestiba, llenado y consolidación de contenedores o viceversa, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación y reconocimiento., que cuenta con la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.

Operador Turístico:

Persona, natural o jurídica, con inscripción actualizada en el Registro Nacional de Turismo, que presta los servicios turísticos a los pasajeros que llegan al Terminal.

Prestadores de Servicios Turísticos:

La persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Turismo, y que proporciona, intermedia o contrata con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo.

Puerto:

Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.

Reunión Pre - operativa:

Concentración del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

Servicios:

Son todos los servicios que TPE PAITA S.A. directamente o a través de sus empresas vinculadas, presta en el Área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los servicios Estándar y Servicios Especiales.

Servicios Estándar:

De acuerdo a lo establecido por el Contrato de Concesión, son los servicios que TPE PAITA S.A., prestara a la nave como a la carga respecto de los cuales cobrara una tarifa. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite.

Servicios Especiales:

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, son todos los servicios distintos a los Servicios Estándar que TPE PAITA S.A, está facultado a cobrar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados entre este y los usuarios.

Terminal:

Área integrada por las instalaciones portuarias, zonas accesorias y adyacentes dadas en concesión a TPE PAITA S.A., y estipuladas en el contrato de concesión firmado el 09 de Setiembre de 2009 entre el estado Peruano representado por la APN y TPE PAITA S.A.

Usuarios:

Son las personas naturales o jurídicas que reciben los Servicios brindados por TPE PAITA S.A.

ANEXO B

Matriz de Atraque

MATRIZ DE ATRAQUE MUELLE ESPIGON													
		MUELLE 1 B											
		CONTENEDORES	CONTENEDORES IMO 1	CONTENEDORES IMO 6	CONTENEDORES IMO 7	GRANELES (GRANOS)	GRANELES FERTILIZANTES	GRANELES MINERALES	CARGA GENERAL	CARGA DE PROYECTO	CARGA LIQUIDA ETANOL	CARGA LIQUIDA ACEITE PESCADO	
MUELLE 1 A	CONTENEDORES	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	CONTENEDORES IMO 1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
	CONTENEDORES IMO 6	X	NO	NO	NO	X	X	X	X	X	X	X	
	CONTENEDORES IMO 7	X	NO	X	NO	X	X	X	X	X	X	X	
	GRANELES (GRANOS)	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	
	GRANELES FERTILIZANTES	SI	NO	X	X	X	X	SI	SI	SI	SI	X	
	GRANELES MINERALES	SI	NO	X	X	X	X	SI	SI	SI	SI	X	
	CARGA GENERAL	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	CARGA DE PROYECTO	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
	CARGA LIQUIDA ETANOL	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	
	CARGA LIQUIDA ACEITE PESCADO	SI	NO	X	X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

MATRIZ DE ATRAQUE MUELLE MARGINAL			
		MUELLE PORTACONTENEDORES	
CARGA NO CONTENEDORIZADA	EMBARQUE	GRANELES	NO
	EMBARQUE	CARGA GENERAL	SI
	EMBARQUE	CARGA DE PROYECTO	SI
	EMBARQUE	CARGA LIQUIDA	NO
	DESCARGA	GRANELES (GRANOS)	SI
	DESCARGA	GRANELES FERTILIZANTES	SI
	DESCARGA	GRANELES MINERALES	NO
	DESCARGA	CARGA GENERAL	SI
	DESCARGA	CARGA DE PROYECTO	SI

ANEXO C

Cuadro de Ponderación

		PELIGRO			
		NIVEL BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
CONTAMINACION CRUZADA	NIVEL BAJO	SI	SI	X	NO
	MEDIO	SI	SI	X	NO
	ALTO	X	X	X	NO
	MUY ALTO	X	X	X	NO

SI	PODEMOS ATRACAR LAS NAVES
NO	ES POSIBLE ATRACAR LAS NAVES
X	SE EVALUA EN FUNCION DE LA CANTIDAD DEL PRODUCTO A DESCARGAR, REQUESITOS DEL CLIENTE Y SE DEBE EVALUAR MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES COMO DETENER UNA DE LAS OPERACIONES

ANEXO D

ACTA DE REUNIÓN PRE OPERATIVA

	ACTA DE REUNION PRE OPERATVA	Código: TPE.OP.RE.96 Versión: 01 Vigencia: 13/02/2023																																				
N° ACTA:																																						
1. Datos Generales																																						
Presidida Por: Cargo: Fecha y Hora programada: Lugar de reunión:																																						
2. Datos de la Nave																																						
Nave / Viaje: Calados Llegada: Calados Salida: Eslora / Manga: Outreach: Sección Plana:																																						
3. Datos de la Operación																																						
ETA: ETB: ETC: Muelle: Bodegas: Operación a realizar: Tipo / Cantidad TM: Cuadrillas / grúas: Jornadas estimadas: Secuencia:																																						
3. Participantes																																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center; font-size: small;">Nombres y Apellidos</th> <th style="width: 20%; text-align: center; font-size: small;">Empresa</th> <th style="width: 20%; text-align: center; font-size: small;">Tipo de Operador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td></td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Nombres y Apellidos	Empresa	Tipo de Operador																																	
Nombres y Apellidos	Empresa	Tipo de Operador																																				
4. Detalle de los acuerdos																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%; text-align: center; font-size: small;">N°</th> <th style="width: 10%; text-align: center; font-size: small;">ID. PARTIC.</th> <th style="width: 60%; text-align: center; font-size: small;">DESCRIPCION</th> <th style="width: 25%; text-align: center; font-size: small;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>			N°	ID. PARTIC.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	1				2				3				4				5				6				7				8			
N°	ID. PARTIC.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES																																			
1																																						
2																																						
3																																						
4																																						
5																																						
6																																						
7																																						
8																																						

ANEXO E

PACKING LIST

		PACKING LIST										Código: TPE-OP-RE-97							
												Versión: 01							
												Vigencia: 15/02/2023							
NAVE:																			
OPERACIÓN:																			
MERCANCÍA										MTS				PESO /TN					
--- /CLIENTE: ---- /AG. DE ADUANA:																			
DOCUMENTO DE TRANSPORTE	SLOT	QTY	Size/Type	COMMODITY	REMARKS	Hazz	n° serie/ serial no.	No. Pieces	Marks	L	W	H	CBM	GROSS WEIGHT	DEPOSITO				
BULTOS		0														TOTAL		0	

ANEXO F

UNIT DISCHARGE LIST

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS														UNIT DISCHARGE LIST (UDL)														Código TPE-PE-AE Versión 01 Ejecución: 08/03/2023																	
														DATOS OPERACIONES														TRANSFERENCIA ZONA SECUNDARIA																	
VESSEL	RIGID	BL	TALL	OPL	FOL	DEPOT	PACKAGING	MARKS	MODELO	COLOR	IMO	N. UNID.	ORIGEN	N. QUANT.	L.0 MARQUE	CEAL	VAL	L	V	N	E	FECHA	D	CHARGE	C	CONSIGNATA	ON	SOCIAL	CONSIGNAT	DECA	DE	TRANSF	DECA	DE	ALMACEN	DE	STING	DE	TRABAJ	SECUR	DE	LLEGA			
				</																																									

ANEXO G

PROCEDIMIENTO DE CITAS / INGRESO Y RETIRO DE CARGA

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a llevar a cabo por los Operadores Logísticos, Agentes de Aduana, depósitos extraportuarios, etc., para tramitar ante TPE PAITA S.A. a través del Portal Web, las citas de ingreso de vehículos para efectuar Retiro y/o Ingreso de Mercancías.

2. ALCANCE

Dirigido a los operadores de comercio exterior que intervienen en las operaciones de ingreso y retiro de cargas desde o hacia el Terminal Portuario. (Empresas de transporte, terminales extra portuarios, operadores logísticos y/o agentes de aduana en representación de los importadores y/o exportadores).

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- Agente de Aduana: Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga.
- BL: Conocimiento de Embarque: Documento que acredita la posesión y/o propiedad de la carga.
- Booking: Compromiso de reserva de espacio a bordo del buque que emite el porteador con instrucciones respecto al lugar y fecha de recojo o re-entrega del (los) contenedor(es) asignados y detalles del transporte contratado.
- CDL: Containers Discharge List. Lista de contenedores a descargar en una nave.
- Cita: Son espacios de tiempo reservado por los usuarios en los cuales se permitirá el ingreso de los vehículos para retirar e ingresar mercancía contenerizada o carga en general.
- Contenedor de Importación: Es todo contenedor que llega al TERMINAL lleno con mercancía de importación y es retirado igualmente lleno por la puerta, sin importar la modalidad aduanera (Nacionalizado, traslado a depósito, etc.) que le fue autorizada para salir.
- Contenedor de Exportación: Es todo contenedor que ingresa al TERMINAL lleno con mercancías de Exportación y que será embarcado en una Motonave sin importar su modalidad aduanera (exportación definitiva, temporal, reexportación, etc.) que le fue autorizada para embarque.
- Cupo: Es la cantidad de citas que pueden ser reservadas en cada espacio de tiempo.
- Declaración Aduanera de Mercadería (DAM): Documento suscrito por el dueño de la carga o su representante conteniendo las características de la carga y la conformidad del Manifiesto.
- Despacho: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para importar y exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones o destinos aduaneros.
- Dueño de Carga: Propietario o destinatario de la carga y/o exportador.
- Empresa de Transporte o Transportista: Persona natural o jurídica facultada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y autorizada por TPE PAITA S.A. para transportar las mercancías, desde o hacia el Terminal.
- Mercancía: Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.
- Portal Web: Software implementado por TPE PAITA S.A. con la finalidad de digitalizar y brindar eficiencia al proceso de generación de citas.
- SR: Requerimiento de Servicio. Es el número único con el cual se identifican los requerimientos de servicios para las cargas y/o naves en el TPE PAITA S.A.
- TPE PAITA S.A.: Se refiere al Terminal Portuario de Paíta
- UDL: Unit Discharge List. Lista de units o carga suelta a descargar en una nave.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento de Operaciones TPE PAITA S.A.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Las Agencias de Aduanas, *Operadores Logísticos* y **depósitos Extra Portuarios**.- son responsables de mantener vigentes en TPE PAITA S.A. los mandatos que un importador / exportador le otorga para realizar en su nombre los trámites de importación y particularmente para designar al transporte que movilizará los contenedores.

Mantener actualizados los registros del personal de su empresa autorizado a gestionar los servicios de ingreso y retiro de cargas hacia/desde el puerto.

Realizar ante la aduana los tramites de importación / exportación de mercancías y presentar los documentos correspondientes al puerto debidamente diligenciados.

Solicitar los servicios pertinentes dentro de los horarios de atención establecidos por el terminal.

Realizar la reserva y confirmación de las citas en el Portal Web TPE, registrando información real con la que ingresará o retirará la carga del Terminal, asimismo debe realizar el monitoreo constante para re - programación o cancelar INMEDIATAMENTE tenga conocimiento del hecho, con el objetivo de liberar el cupo para que pueda ser utilizado por otro cliente.

Informar al conductor con la suficiente anticipación el horario de las citas otorgadas de manera que el retiro/Ingreso de la mercancía se realice:

- a) Dentro de los términos o plazos aduaneros que tengan para retirar los contenedores;
- b) Dentro de los días libres de almacenaje.
- c) Antes del vencimiento de los documentos del Transportista.

Cuando el conductor que designan NO está autorizado para ingresar a TPE PAITA SA.

- Gestionar el cambio inmediato de empresa de transportes, vehículos y/o conductor de manera que no se afecte la operación.

- 5.2. Los Transportistas, son responsables de Mantener al día la documentación de la empresa y de los vehículos autorizados, así como toda la documentación de los conductores autorizados a ingresar al terminal.

Cumplir con el horario establecido para el ingreso de los vehículos al TPE PAITA S.A.

Abstenerse de enviar al TPE PAITA S.A., los vehículos que no tengan cita dentro de los horarios establecidos.

Retirar los vehículos que lleguen al TPE PAITA S.A que no puedan ingresar en razón de que no tenga cita válida o no lleguen dentro de los horarios permitidos.

- 5.3. Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., es responsable de brindar el servicio de atención que generan las citas en el horario de la misma.

Autorizar el retiro e ingreso de contenedores siempre que hayan cumplido con las diligencias aduaneras correspondientes o que provengan de un almacén extraportuario (zona primaria) o sean retirados a un almacén autorizado.

Controlar que los vehículos que ingresen a cargar o descargar contenedores tenga cita vigente.

Permitir la entrada de los vehículos que tengan citas vigentes.

6. DESARROLLO

6.1. Retiro de contenedores vacíos y llenos a depósitos extra-portuarios:

- 6.1.1. Línea Naviera o su representante envía el CDL en donde consigna el direccionamiento de cada uno de los documentos de transportes.
- 6.1.2. Staff de Documentación carga la información de la descarga en sistema Navis.
- 6.1.3. El depósito extra-portuario debe generar los Servicios correspondientes para el retiro de los contenedores vacíos.

- 6.1.4. Los depósitos extra-portuarios que participarán en los operativos de retiro de contenedores, deben gestionar con el equipo de Planeamiento de TPE PAITA S.A la asignación de citas, la misma que son proporcionales en función al volumen y/o porcentaje del total de la descarga de la nave.
- 6.1.5. Depósito extra-portuario ingresa al módulo de citas del Portal Web con las credenciales otorgada y genera la reserva de las citas. En esta opción debe asociar la fecha y hora en la que se realizará el retiro además de la empresa de transportes.
- 6.1.6. Al culminar el registro de los datos de la reserva de la cita, procede a guardar, de ser correcta la información, el sistema mostrará los números de citas asignados.
- 6.1.7. Depósito extra-portuario confirma la cita en el plazo establecido. En la confirmación de la cita debe registrar la licencia del conductor, placa del tractor y de la carreta. NO se requiere el número del contenedor.
- 6.1.8. La confirmación podrá realizarla por número de cita o de forma masiva, según el criterio del usuario.
- 6.1.9. La reserva y confirmación serán notificados vía email al correo que el usuario haya registrado como responsable.
- 6.1.10. Depósito extra-portuario, debe exportar los tickets de la cita para entregar al conductor, quien presentará en el área de seguridad antes de su ingreso en la fecha y hora pactada.
- 6.1.11. Posterior a la verificación en el área de seguridad, y de no tener observaciones, el conductor debe dirigirse a Balanza y brindar el número de cita asignada (Destare).
- 6.1.12. El operador de Balanza registra el número de cita brindada por el conductor, el sistema de manera automática asigna el contenedor que se encuentra disponible en base al documento de transporte asociado a la cita.
- 6.1.13. El conductor se dirige a la ruma para la entrega del contenedor.
- 6.1.14. Se realiza el pesaje final del vehículo y contenedor.
- 6.1.15. Se emite ticket de peso y recibo de intercambio (EIR).
- 6.1.16. Salida.

6.2. Retiro de contenedores llenos a cargo del agente de Aduana u operador Logístico (Traslado a Zona Secundaria).

- 6.2.1. Línea Naviera o su representante envía el CDL en donde consigna el direccionamiento de cada uno de los documentos de transportes.
- 6.2.2. Staff de Documentación carga la información de la descarga en sistema Navis.
- 6.2.3. Agencia de Aduana u Operador logístico generan PRE-SR en el módulo de Servicios del Portal Web TPE. Adjuntando los documentos que sustenten la liberación de la carga (Vistos Bueno de la naviera, DAM y otros documentos que se requieran).
- 6.2.4. Staff de Documentación valida que la carga amparada en el documento de transporte asociado cuente con:
 - DAM con levante o Retiro Autorizado.
 - No presente Medidas Cautelares activas.
 - No presente con Acciones de Control Extraordinario pendientes.

De cumplir con los requisitos antes descritos, se procede a liberar los hold en el sistema.

- 6.2.5. Customer Service valida que la carga no cuente con Hold en el sistema y corrobora el resto de documentos presentados por el cliente, de estar todo en orden, procede con la aprobación de los servicios.
- 6.2.6. Agente de Aduana u Operador Logístico gestiona con el área de planeamiento la secuencia de despacho a considerar para sus contenedores.
- 6.2.7. Agente de Aduana u Operador Logístico ingresa al módulo de citas del Portal Web con las credenciales otorgada y genera la reserva de las citas. En esta opción debe asociar la fecha y hora en la que se realizará el retiro además de la empresa de transportes.

- 6.2.8. Al culminar el registro de los datos de la reserva de la cita, proceder a guardar, de ser correcta la información, el sistema mostrará los números de citas asignados.
- 6.2.9. Agente de Aduana u Operador Logístico confirma en el plazo establecido. En la confirmación de la cita debe registrar la licencia del conductor, placa del tractor y de la carreta, número de contenedor y los siguientes datos del traslado:
- RUC Destinatario
 - Departamento
 - Provincia
 - Distrito
 - Dirección de Llegada

Posterior al registro correcto de la información procede a confirmar la cita.

- 6.2.10. La reserva y confirmación serán notificados vía email al correo que el usuario haya registrado como responsable.
- 6.2.11. Agente de Aduana u Operador Logístico, debe exportar los tickets de la cita para entregar al conductor, quien presentará en el área de seguridad antes de su ingreso en la fecha y hora pactada.
- 6.2.12. Posterior a la validación en el área de seguridad, y de no tener observaciones, el conductor debe dirigirse a Balanza y brinda el número de cita asignada (Destare).
- 6.2.13. El operador de Balanza registra el número de cita en el sistema, procediendo a validar los datos del contenedor a despachar.
- 6.2.14. El conductor se dirige a la ruma para la entrega del contenedor.
- 6.2.15. Se realiza el pesaje final del vehículo y contenedor.
- 6.2.16. Se emite ticket de peso y recibo de intercambio (EIR).
- 6.2.17. Salida.

6.3. Entrega de contenedores llenos o vacíos de exportación a cargo de depósitos extra-portuarios, agentes de aduana u operadores logísticos.

- 6.3.1. Línea Naviera o su representante realiza el anuncio de las cargas de exportación a través de archivo COPARN o en casos de contingencia a través de formato CAL (TPE.OP.RE.60 / Versión: 04).
- 6.3.2. Depósito extra - portuario genera sus servicios correspondientes para el ingreso de cargas de exportación teniendo en consideración la apertura del pre stacking.
- 6.3.3. El Agente de Aduana u operador logístico genera sus Citas correspondientes para el ingreso de carga con un plazo de 7 días antes del arribo de la nave.
- 6.3.4. Este plazo otorgado puede ser evaluado y ampliado por TPE según la operatividad del Terminal, las situaciones coyunturales que se presenten en el momento o cargas que requieran tratamiento especial (Cold Treatment).
- 6.3.5. Para el caso de cargas que ingresan vencido el cut off, deberán generar con anticipación los servicios de late arrival.
- 6.3.6. El usuario al contar con su SR aprobada, procede a ingresar al módulo de citas del Portal Web con las credenciales otorgada y genera la reserva de las citas de acuerdo a las fechas y hora que muestra disponible el sistema.
- 6.3.7. Al culminar el registro de los datos de la reserva de la cita, procede a guardar, de ser correcta la información, el sistema mostrará los números de citas asignados.
- 6.3.8. El Usuario confirma la cita en el plazo establecido, debiendo registrar la siguiente información:
- Licencia del conductor.
 - Placa del Tractor.
 - Placa de la Carreta.

- Número del contenedor.
- Número de guía de remisión del cliente
- Números de precintos.

Posterior al registro correcto de la información procede a confirmar la cita.

- 6.3.9. La reserva y confirmación serán notificados vía email al correo que el usuario haya registrado como responsable.
- 6.3.10. Agente de Aduana u Operador Logístico, debe exportar los tickets de la cita para entregar al conductor, quien presentará en el área de seguridad antes de su ingreso en la fecha y hora pactada.
- 6.3.11. Posterior a la validación en el área de seguridad y de estar todo en orden, el conductor debe dirigirse a Patio N°3. Personal de TPE PAITA S.A. verifica que el contenedor este registrado en el sistema, así como las condiciones físicas del mismo y registra los precintos.
- 6.3.12. El vehículo hace su ingreso por balanza, el conductor debe brindar el número de cita al operador de balanza, luego se emite ticket de órdenes para posicionamiento (misión ticket).
- 6.3.13. Se posiciona el contenedor sobre la ruma.
- 6.3.14. Pesaje del vehículo (Destare).
- 6.3.15. Se emite el ticket de peso y Recibo de Intercambio (EIR).
- 6.3.16. Salida.

6.4. Entrega / Retiro de carga General a cargo de los agentes de Aduanas u operador logístico.

- 6.4.1. Agente marítimo de la nave envía UDL en donde consigna el direccionamiento de cada uno de los documentos de transportes.
- 6.4.2. Staff de Documentación carga la información de la descarga en sistema Navis.
- 6.4.3. Agencia de Aduana u Operador logístico genera servicios correspondientes para el ingreso o retiro de la carga.
- 6.4.4. Agencia de Aduana u Operador logístico con su SR aprobada procede a ingresar al módulo de citas del Portal Web con las credenciales otorgadas y genera la reserva de la cita.
- 6.4.5. Para este tipo de cargas, se debe generar una cita única para cada vehículo que participará en el operativo. Luego asociará la fecha y hora de su ingreso al terminal, que deberá coincidir con el inicio de las operaciones de la nave.
- 6.4.6. Al culminar el registro de los datos de la reserva de la cita, proceder a guardar, de ser correcta la información, el sistema mostrará los números de citas asignados.
- 6.4.7. Agente de Aduana u Operador Logístico confirma la cita en el plazo establecido, debiendo registrar los datos del vehículo, conductor y los siguientes datos del traslado:
 - RUC Destinatario
 - Departamento
 - Provincia
 - Distrito
 - Dirección de Llegada
- 6.4.8. La reserva y confirmación serán notificados vía email al correo que el usuario haya registrado como responsable.
- 6.4.9. Agente de Aduana u Operador Logístico, debe exportar los tickets de la cita para entregar al conductor, quien presentará en el área de seguridad antes de su ingreso en la fecha y hora pactada.
- 6.4.10. Posterior a la validación en el área de seguridad, y de no tener observaciones, el conductor debe dirigirse a Balanza y brindar el número de cita asignada (Destare).

- 6.4.11. El operador de Balanza registra el número de cita brindada por el conductor.
- 6.4.12. El conductor se dirige a Patio N°1 para esperar su turno de pase a Muelle.
- 6.4.13. Pesaje final del vehículo.
- 6.4.14. Se emite ticket de peso y la nota de tarja.
- 6.4.15. Salida.

6.5. Plazos.

- La cita en estado reservada, deberá ser confirmada en un plazo máximo de 48 horas después de la reservación, o hasta 08 horas antes del cumplimiento de la cita.
- De realizar la reserva de la cita en un plazo menor a 08 hrs, el plazo para la confirmación de la cita es de 30 minutos posterior a la reservación.
- Las reservas no confirmadas antes del plazo establecido, serán canceladas automáticamente, liberando la SR para que el cliente vuelva a realizar el proceso.
- La cita confirmada puede ser cancelada por el usuario hasta antes 01 Hora antes del inicio de la hora de la cita.
- Todos los datos de la cita pueden ser editados o rectificados en el plazo de 01 hora-antes del cumplimiento de la hora de la cita.
- TPE PAITA SA otorga al usuario un plazo de tolerancia a la cita confirmada. 01 hora antes del cumplimiento de la cita y 02 horas posterior al vencimiento de la cita.

Este plazo se encuentra afecto a cambios que pueden ser generados por situaciones coyunturales (ejemplo: cierre de puerto por oleaje anómalo, bloqueo de carreteras por huelgas o desastres naturales, etc.), en las que la gerencia de Operaciones decida, en base a información proporcionada por las autoridades o entidades competentes, los nuevos plazos que configurarán en el Portal WEB; Culinado el periodo o situación presentada, se retornará a los plazos de tolerancia establecidos en el presente procedimiento.

6.6. Reprogramación.

El usuario podrá reprogramar la cita por única vez, hasta antes de la hora de la cita.

- Ingresar al módulo de citas del Portal Web TPE.
- Registrar su número de cita y elegir la opción Reprogramar.
- Seleccionar la nueva fecha y hora en la que se realizará el ingreso o retiro de la carga.
- De no haber disponibilidad de cupos para la nueva fecha que el usuario desea asignar, deberá buscar el horario más próximo, de lo contrario contactarse con el área de documentación para la revisión del caso.
- TPE PAITA SA verificará la disponibilidad de equipos y habilitará espacio para la cita, según la evaluación realizada, de lo contrario confirmará el cliente el horario más próximo.
- Al guardar la reprogramación, el número de cita inicial se cancelará automáticamente y el sistema genera un nuevo número de cita en estado reservada.
- El usuario debe proceder a confirmar la cita según los plazos establecidos.
- El usuario deberá brindar al conductor el nuevo número de cita para su registro e ingreso a TPE PAITA SA.

6.7. Cancelación:

El usuario podrá cancelar la cita con plazo máximo de **01 hora** antes del cumplimiento de la hora de la cita.

- Ingresar al módulo de citas del Portal Web TPE.
- Registrar su número de cita y elegir la opción Cancelar.

- La SR quedará liberada para que vuelva a realizar el proceso de reserva según crea conveniente.

6.8. Cambio de conductor, Tractor o carreta:

El usuario cuenta con la opción de editar los datos de la cita hasta antes del cumplimiento de la misma, de haber presentado cambio en los datos registrados durante la confirmación, deberá:

- Ingresar al módulo de citas del Portal Web TPE.
- Registrar su número de cita y elegir la opción Confirmar/Editar.
- Actualizar los datos que correspondan.
- Guardar los cambios.

En el caso de presentarse alguna situación que origine que se realice el cambio del vehículo o conductor o el número de guía posterior al plazo otorgado al cliente, este debe contactarse con staff de documentación antes de que el transporte realice su ingreso al Terminal.

- Debe adjuntar una declaración jurada indicando el motivo que ha generado el cambio de conductor o el transporte.
- En el caso de que el cliente crea conveniente realizar un cambio de guía, debe adjuntar el scan de la nueva guía corregida.

7. FORMATO/ REGISTRO

- DAM
- CDL
- CAL
- UDL
- Ticket de cita
- Ticket de peso
- EIR

8. CONTROL DE CAMBIOS

Sección	Versión	Descripción (Páginas cambiadas)	Fecha de actualización
Todos	01	Elaboración del documento	02/09/2014
Todos	02	Se modificó el ítem 6.1.1 respecto a la metodología del retiro de Contenedores de importación llenos. Se modificó el ítem 6.1.2 respecto a la metodología del retiro de contenedores vacíos a depósitos extra-portuarios. Se modificó el ítem 6.1.3 respecto a la metodología de la entrega de contenedores llenos o vacíos de exportación.	25/09/2017
Todos	03	Se modificaron y adicionaron ítems.	29/03/2021
Todos	04	Se modificaron los siguientes ítems: 6.1.13; 6.1.4; 5.1; 6.2.15; 6.3.3; 6.5; 6.6; 6.7; 6.8. Se adiciona flujograma.	26/01/2023

9. FLUJOGRAMA

